

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1273 QUE CREA EL SISTEMA DE FORMALIZACIÓN PESQUERA (SIFORPA) EN LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL SAC”.

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Humberto Ruiz Martinez

Asesor:

Mg. Esther E. Loyola Salvador

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedicado a Candelario Ruiz Zeta y Juan Vite More, hombres valientes que trabajaron en la inmensidad del mar, y que hoy gozan de la inmensidad de Dios.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a mis compañeras de vida Fiorella y Ana, por su amor y cariño y ser el motivo de superación.

A mis padres y hermanos, por su confianza y sacrificio en forjar un futuro mejor.

A toda la comunidad pesquera, que en el diario vivir y experiencias compartidas me han hecho comprender que siempre hay fe en buscar soluciones cuando se presentan adversidades.

Un agradecimiento especial a mi asesora de tesis, Mg. Esther Elizabeth Loyola Salvador, por su apoyo y guía en la elaboración del presente trabajo.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.....	6
a. Visión.....	8
b. Misión.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Definición de Pesca Artesanal	10
2.2. Definición de Embarcación Artesanal	13
2.3. Permiso de pesca.....	16
2.4. Regulación de la pesca artesanal en otros países.....	18
a. Ecuador	18
b. Chile	19
2.5. Normativa relacionada a la pesca artesanal en el Perú.....	20
2.6. La actividad empresarial y la pesca Artesanal.....	22
2.7. la pesca artesanal y los Gobiernos regionales.....	24
2.8. La Constitución Política del Perú y la pesca artesanal.....	26
2.9. Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA).....	27
2.10. Comercialización Pesquera.....	30
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	32
3.1. Participación en la Elaboración del Proyecto de Formalización Pesquera año 2016.....	32
3.2. Aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 en la empresa	36
a. Proyecto Laboral.....	38
b. Estrategia	39
1 Etapa Declarativa.....	39
2 Etapa analítica	40
3 Etapa ejecución.....	46
4 Etapa de Control y Compromiso.....	49
5 Etapa de Compensación.....	50
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	52
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS.....	59
ANEXOS	62

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo de suficiencia profesional el autor, realiza un contraste de dos momentos diferentes relacionados a la actividad pesquera, un antes y un después en una empresa ubicada en el Puerto de Paita, dedicada a la comercialización de productos hidrobiológicos. Este análisis considera la aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el Sistema de Formalización Pesquera en las embarcaciones que la abastecían de materia prima. Las realidades son comparadas teniendo en cuenta que en el 2010, a través del Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE se había suspendido la autorización de construcción de embarcaciones y por consiguiente no se podían emitir nuevas matrículas y permisos de pesca; generándose que la actividad de la pesca se desarrolle con un alto índice de informalidad. La emisión de este Decreto Legislativo representaba la oportunidad para lograr la ansiada formalización para las embarcaciones que realizaban faenas de pesca y no eran consideradas como agentes económicos y sujetos de crédito. Para realizar esta comparación se analiza el desarrollo económico de la empresa pesquera Roger Ismael SAC, dedicada al rubro de pesca en las etapas de comercialización y transporte, utilizando su información económica, administrativa y financiera para contrastar los beneficios obtenidos con la emisión de este sistema de formalización, llegando a la conclusión que este sistema ha sido muy eficaz para lograr mejores condiciones económicas y sociales tanto para los pescadores, como para el sector pesquero de Paita.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

La empresa “Servicios Pesqueros Roger Ismael” SAC, es una empresa que se dedica a la comercialización y transporte de productos hidrobiológicos, siendo su fecha de creación el 10 de Julio del año 2018, ubicada en la Provincia de Paita, Departamento de Piura; constituida como una Sociedad Anónima Cerrada sin directorio.


Su trayectoria y crecimiento está íntimamente ligado al comercio pesquero, siendo una de las principales empresas abastecedoras de recursos hidrobiológicos en la ciudad de Paita. Las primeras actividades de la empresa correspondieron principalmente al desarrollo de la compra directa en muelle del recurso hidrobiológico de Pota, para abastecer el mercado local de las empresas exportadoras.

Para el año 2020 con la finalidad de adaptarse a los cambios y necesidades del mercado por motivo de la pandemia, se amplía la gama de sus productos y servicios, emprendiendo un camino de abastecimiento al mercado nacional, con incursión en la comercialización y transporte de recursos hidrobiológicos a nivel nacional, ingresando a nuevos mercados como: terminal pesquero de Ventanilla en Lima, Chiclayo, Mercado de Trujillo, Pisco y Morro Sama, logrando una gran aceptación de sus recursos hidrobiológicos atendiendo principalmente las necesidades de la industria pesquera en consumo humano directo.

A partir del año 2019, motivada a su alto compromiso social y de búsqueda continua de nuevas oportunidades de negocio, la empresa se plantea una nueva visión de trabajo de negocio, para ello desarrolla un proceso de estructuración y ayuda a pescadores

y armadores pesqueros que permita contar con sus autorizaciones que les facilite la comercialización de sus capturas de pesca, siendo la empresa de servicios pesqueros Roger Ismael, la pionera en formular este tipo de modelo comercial entre pescadores, instituciones pesqueras y empresa. Modelo que en la actualidad diversas empresas dedicadas al sector pesquero repiten para obtener mayores abastecimientos de recursos pesqueros.

El equipo humano es muy importante en la empresa, por esta razón está conformado por personal calificado en el sector pesquero, dedicado a la calidad del producto en muelle a cargo de una bahía de abastecimiento con muchos años de experiencia, cuadrillas de descarga que realizan diariamente su trabajo en muelle y las empresas exportadoras. Es importante destacar la responsabilidad y conocimiento que posee este grupo de personas, en lo concerniente a normas y procedimientos de trabajo para la actividad comercial pesquera y la inocuidad de los productos, debido a su experiencia laboral, y al adiestramiento que se les imparte.

- ▶ RUC: 20603390238
 - ▶ Razón Social: SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL S.A.C
 - ▶ Tipo Empresa: Sociedad Anonima Cerrada
 - ▶ Condición: Activo
 - ▶ Fecha Inicio Actividades: 19 / Julio / 2018
 - ▶ Actividad Comercial:
 - ▶ Pesca, Explot. Criaderos de Peces.
 - ▶ CIU: 05002
-
- ▶ Dirección Legal: Mza. F Lote. 8 A.H. 08 de Julio
 - ▶ Distrito / Ciudad: Palta
 - ▶ Provincia: Palta
 - ▶ Departamento: Piura, Perú
-
- ▶ Perfil de Servicios Pesqueros Roger Ismael S.A.C:
 - ▶  Empadronada en el *Registro Nacional de Proveedores* para hacer contrataciones con el Estado Peruano
-
- Representantes Legales de Servicios Pesqueros Roger Ismael S.A.C*
- ▶ Gerente General: Cordova Martinez de Vite Maria Marleny
-

Fuente: Directorio Nacional (2021). Directorio Nacional de Empresas. Recuperado de <http://www.directorionacional.com/contribuyente/20603390238-servicios-pesqueros-roger-ismael-s-a-c>

Por otro lado, la empresa, cuenta con una estrategia empresarial productiva positiva de trabajo en donde el objetivo principal se basa en aplicar una planificación conjunta y trabajo en equipo, como estrategia segura para el aumento de la productividad, duplicidad de esfuerzos y facilitar los trabajos. En la empresa se busca mejorar las técnicas de manipuleo y control de nuestros productos para ofrecer productos con mejorar calidad.

Por último, la misión de la Empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC, es lograr un crecimiento armónico y sostenido en el tiempo, hasta escalar las más altas posiciones y convertirnos en una de las mejores empresas del ramo pesquero que impulsan el desarrollo industrial y económico del país.

a) Visión:

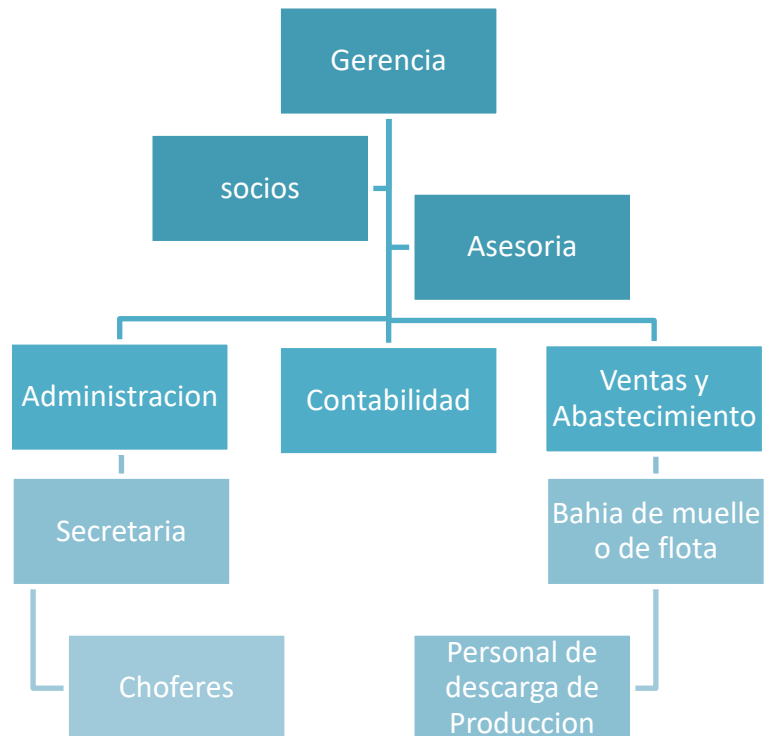
Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC tiene como misión prestar servicios en la comercialización y transporte de recursos hidrobiológicos “comprometidos en satisfacer y superar las expectativas de nuestros clientes, apostando por el mejor de los recursos pesqueros y su talento humano; brindando productos inocuos y de gran calidad, manteniendo el equilibrio perfecto entre experiencia e innovación.

b) Misión:

Ser organización líder en el área de la actividad pesquera, reconocida por la calidad de sus servicios y sus productos, sus innovadoras estrategias; siendo capaz de evolucionar con las condiciones del mercado y de reinventarse y adaptarse rápidamente a los cambios que imponga el mercado.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS ROGER

ISMAEL SAC



Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de suficiencia, está basado en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1273, promulgado el 21 de diciembre de 2016 que promueve la formalización de las embarcaciones que se dedican a la pesca artesanal en el Perú. Pero, ¿qué se entiende por Pesca artesanal?, ¿cuál es la definición de embarcación pesquera artesanal?, ¿qué es una matrícula y permiso de pesca?, a continuación, abordaremos estas definiciones y conceptos basándonos en la normativa jurídica y el tratamiento que le brindan algunos autores y especialistas pesqueros.

2.1. Definición de Pesca Artesanal

La Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FAO), mediante su módulo 1 de capacitación elaborado en el año 2016. El caso de Costa Rica, señala que la pesca artesanal es fuente importante de recursos y la cataloga como pesca comercial y según la ley de pesca y acuicultura de Costa Rica, es el tipo de pesca realizado de forma artesanal por personas sin una embarcación en ríos y lagos o en la zona costera, pero también señala que viene a ser la pesca practicada a bordo de una embarcación con la posibilidad de trabajar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial. (una milla náutica equivale a 1852 metros).

En el glosario de términos de la FAO se señala que la pesca artesanal se caracteriza por tener una reducida cantidad de capital y energía, en donde se usan pequeñas embarcaciones de pesca que realizan faenas cortas en áreas cercanas a la costa y cuya producción se destina principalmente al consumo local. También señala que puede ser considerada pesca artesanal la pesca de subsistencia o comercial para la exportación o

el consumo local de una población. Nótese que la definición no hace distinción de la personería natural o jurídica de quien realiza la actividad pesquera.



Gráfico 1: Características de la Pesca Artesanal según la FAO

Fuente: Elaboración Propia.

Para León Valle (2017) la pesca artesanal ha existido desde hace miles de años y su continuidad no se ha expuesto a grandes cambios, en la que se emplean técnicas que son más respetuosas para el medio marino, que las incorporadas por la pesca de gran industria.

Para Jacquet & Pauly (2008) la pesca artesanal es la pesca en pequeña escala para la subsistencia o comercialización en pequeños mercados locales, que utiliza técnicas tradicionales y embarcaciones pequeñas. Este tipo de pesca se realiza en todo el mundo, especialmente en las naciones en desarrollo.

En el ámbito peruano en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, Decreto supremo N° 012-2001-PE se describe a la pesca artesanal dentro del Capítulo II de la extracción, y en su artículo 20° señala que la extracción se clasifica en: a) Comercial, y que esta a su vez puede ser:

1. De menor escala o artesanal: la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas con predominio del trabajo manual.

Y el reglamento de la ley general de Pesca en su artículo 30° establece la clasificación de la extracción en el ámbito marítimo clasificándola como una extracción comercial que es realizada por personas naturales o jurídicas sin el empleo de embarcación o con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora con predominio del trabajo manual.



Gráfico N°2: Características de la Pesca Artesanal en el Perú.

Fuente: Elaboración Propia.

Se puede entender que, en el caso del Perú, la pesca artesanal tiene una diferencia respecto a lo señalado por la FAO siendo *del trabajo manual* lo que lo distingue de otras actividades pesqueras como sería la pesca industrial que cuenta con mayor equipamiento y volumen de captura de peces.

Resumiendo, la pesca artesanal está basado en dos elementos: a) el tamaño de la embarcación y b) el predominio del trabajo manual. En este intento de definición agregaríamos que también se debe abarcar el uso del equipamiento tecnológico. Solo así puede entenderse que las personas jurídicas puedan estar inmersos en la pesca artesanal donde predomina el trabajo manual.

2.2. Definición de Embarcación Artesanal

Para realizar pesca artesanal, no es necesario contar con una embarcación, pero sí es importante conocer las diferencias que tienen las embarcaciones para entender cuál puede ser considerada como una embarcación pesquera artesanal (EPA).

La clasificación de las embarcaciones pesqueras se clasifica en comerciales: artesanales y de menor escala, industriales y transzonales; y en no comerciales (de investigación científica –usado generalmente para pesca exploratoria o experimental, la pesca deportiva utilizado para fines de recreación y pesca de subsistencia (usado para pescar pequeñas cantidades de peces y ser consumido por el que realiza la faena de pesca o realizar intercambio).

La clasificación que nos interesa para poder definir lo que es una embarcación artesanal es la referida a las embarcaciones pesqueras comerciales, el cual se divide en tres categorías: artesanales y de menor escala, industrial y transzonal.

Las embarcaciones pesqueras artesanales (EPAs), son aquellas destinadas a la extracción de productos hidrobiológicos, realizadas por personas naturales y jurídicas artesanales cuyas características son:

- a) Tienen un promedio inferior de 10 m³ de cajón o depósito isotérmico.
- b) No requiere de una resolución de incremento de flota para su construcción.
- c) Tienen como medida máxima de 15 m de eslora.

- d) Las operaciones de extracción son efectuadas dentro de las cinco millas marinas con predominio de trabajo manual.
- e) Sus principales actividades utilizan playas, caletas y puertos usando desembarcaderos o infraestructura artesanal.
- f) La pesca que realizan lo destinan de forma preferente al consumo humano directo.

Un aspecto importante en este tipo de embarcación es que para ser considerado como artesanal se tiene como referencia su bodega de carga o cajón isotérmico; algunos los elaboran de materiales como fibra de vidrio o de acero y cuando son de estos materiales la medición de su bodega se expresa en metros cúbicos. Pero por lo general algunas embarcaciones no cuentan con este tipo de cajón de frío o isotérmico, y en estos casos la medición se efectúa en arqueo Bruto (AB) que viene a ser aquella medida de la capacidad de carga total de la embarcación (esta capacidad incluye los espacios destinados a los pescadores, el espacio de maquina o motor y el espacio de combustible. La medida de este arqueo bruto es de 6.48 de arqueo bruto.

Cabe precisar que no toda embarcación artesanal tiene estos espacios antes descritos, ya que existen embarcaciones que no usan motores ni tienen depósitos de combustible, un claro ejemplo son las embarcaciones de remo. Los cuales no usan motor ni tienen espacio de combustible.

La siguiente categoría son las denominadas embarcaciones de menor escala que tiene las siguientes características:

- a) Su capacidad de bodega es de hasta 32,6 metros cúbicos.
- b) Están implementadas con equipamiento moderno de comunicación, detección de pesca y sistema de pesca incluyendo sistemas hidráulicos.
- c) Su actividad de extracción no está considerada como actividad pesquera artesanal, y la realizan fuera de las 5 millas marinas.

Luego siguen las embarcaciones pesqueras de Mayor Escala o Industrial, que tiene las siguientes características:

- a) Tienen capacidad de bodega mayor a 32.6 metros cúbicos.
- b) Para su construcción requiere de resolución de incremento de flota expedida por el Ministerio de la Producción.
- c) Su operación de extracción las realiza fuera de las cinco millas marinas.
- d) La pesca extraída la destinan a la industria, conocida como Consumo Humano Indirecto.

El D.L. 1273 se aplica en beneficio del armador o propietario artesanal de embarcaciones pesqueras de hasta 6.48 de arqueo bruto que realiza faenas de extracción en el amito marino. Nótese que el Decreto legislativo no limita hasta las cinco millas marinas la actividad extractiva, dejando la posibilidad que la embarcación pueda extraer recursos hidrobiológicos en todo el ámbito marítimo de las 200 millas.

**EMBARCACION PESQUERA
ARTESANAL**

Su capacidad de bodega debe ser menor a 10 m³



**EMBARCACION PESQUERA DE
MENOR ESCALA**

Su capacidad de bodega debe ser entre 10 y 32.6 m³, la eslora debe ser menor a 15 m³.



Fuente: Tipo de Embarcaciones Pesqueras en el Perú (2020). Recuperado de <https://mardelperu.pe/pesca/3/reglas-de-juego-en-el-sector-pesca>

2.3. Permiso de Pesca

Para Arnason (2011; FAO 2017) los derechos de pesca son multidimensionales que consisten en un conjunto de atributos, siendo los más relevantes: Seguridad, Duración, Transferibilidad y Exclusividad. *Seguridad* referida a la potestad que tiene el titular para mantener su derecho frente a una usurpación u otros tipos de expropiación. *Duración* referida al tiempo en el cual el titular ejerce su derecho. *Transferibilidad* se refiere a la facultad que tiene el titular del derecho para venderlo de forma total o parcial. Y la *Exclusividad* referido a la habilidad que tienen el titular para utilizarlo y prevenir que lo utilicen otros.

Cuando una persona sea natural o jurídica pretende extraer los recursos del mar del Perú mediante una embarcación pesquera, esta debe contar con la autorización correspondiente tramitando su derecho para poder pescar. Pero existen diversos tipos de derechos que dan acceso para poder pescar en las aguas territoriales peruanas y estas son:

- a) **Autorización para incrementar la flota pesquera**, permitiendo la adquisición o construcción de una nueva embarcación. Esta decisión está basada en la disponibilidad y nivel de explotación del recurso objetivo que se pretende capturar.
- b) **Permiso de pesca para embarcaciones de pesca comercial**, que permite la extracción de determinados recursos hidrobiológicos. Antes de otorgarse estos permisos, el Ministerio de Producción verifica que las embarcaciones cumplan con las condiciones técnicas en el ámbito de sus competencias, así mismo la autoridad marítima, que en este caso es la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) supervisa que la embarcación pesquera cumpla con las condiciones de navegabilidad y seguridad.

Las extracciones de los recursos pesqueros están en función a la utilización, como consumo humano directo y el consumo humano indirecto.

Cuando una embarcación pesquera artesanal obtiene un permiso de pesca, generalmente es válido para todas las especies destinado al consumo humano directo y a todo el ámbito nacional marítimo, pero existen ciertas excepciones cuando la especie a capturar cuenta con un Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP), que no es otra cosa que una regulación específica para un determinado recurso

La Ley General de Pesca en el Título VI referido a las Concesiones, Autorizaciones, Permisos y Licencias establece que el permiso de pesca es necesario para la operatividad de embarcaciones en el desarrollo de las actividades pesqueras y que son derechos específicos que se otorga a plazo determinado por el Ministerio de Pesquería (lo que actualmente es el Ministerio de la Producción) a las personas naturales o jurídicas y que en el caso de las embarcaciones que se dedican a la actividad pesquera artesanal están exceptuadas del pago de este derecho.(artículos 43, 44, 45 y 46).

De los párrafos anteriores podemos definir que el permiso de pesca, *es aquella autorización emitida por la autoridad administrativa a las personas naturales o jurídicas que establece derechos y obligaciones para la operatividad de una embarcación pesquera en la captura y extracción de los recursos pesqueros de las aguas territoriales en el Perú, que en caso de incumplimiento puede ser revocado y dejado sin efecto.*

2.4. Regulación de la pesca artesanal en otros países.

a. Ecuador

En Ecuador la regulación pesquera está a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y en específico por el Viceministerio de Acuacultura y Pesca. Su principal ley en materia de pesca es la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

La mencionada Ley en su art 22° establece que “... Pesca Artesanal es aquella que realizan los pescadores independientes u organizados en Cooperativas o asociaciones que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones.”

También define que se entiende por *actividad pesquera* a la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de recursos bioacuáticos. (art 1.1.) y para ejercer la actividad pesquera debe estar expresamente autorizado por el Ministerio de agricultura, ganadería, Acuicultura y pesca. Y los que se dediquen a la pesca extractiva artesanal (mediana escala y comercial) e industrial deberán solicitar a la Dirección de Pesca la autorización correspondiente para realizar faenas de pesca.

En lo relacionado a la pesca en Ecuador existe un Acuerdo Ministerial N° 017 que en su art 1, prohíbe la importación y construcción de buques dedicados a la pesca en general. Y que, en caso de renovación de buques, se podrá autorizar su construcción siempre y cuando sea de las mismas dimensiones y que el buque renovado sea dado de baja para evitar el aumento de la flota pesquera.

Como se puede reconocer en Ecuador, no existe un alto índice de informalidad debido a que la política pesquera ha privilegiado el cuidado en la fabricación de nuevas embarcaciones y así mismo en las dimensiones de aquellas que se dedican a la pesca artesanal prevaleciendo las embarcaciones de fibra propulsados a motor fuera de borda.

b. Chile

En Chile, la pesca artesanal corresponde a la actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales o jurídicas compuesta por pescadores que operan de forma personal, directa y habitual y pueden desarrollar esta actividad de pesca artesanal en embarcaciones de 18 metros de eslora y 50 toneladas de registro grueso (TRG).

La legislación chilena define como pescador artesanal, a aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal si es dueño de uno o dos embarcaciones, para el caso de buzo o mariscador en el caso su actividad sea el de extracción de mariscos; y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, si realiza actividades, de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.

La pesca artesanal se desarrolla dentro un área reservada de las cinco millas marinas, y además la ley de pesca reserva la primera milla marina para uso exclusivo de embarcaciones menores de 12 metros de eslora.

Los pescadores y las embarcaciones que se dedican a la pesca artesanal deber estar inscritos en el Registro pesquero Artesanal (RPA), que está a cargo del servicio nacional de Pesca, quien a su vez es el ente encargado de facultar para operar sobre determinadas especies.

Saavedra y Macías (2012) Tradición e innovación en las comunidades de Pesca Artesanal del Sur de Chile: Hacia un enfoque reflexivo del desarrollo endógeno (p. 2) interpretaron: Que el propósito de la pesca artesanal es hacer una contribución metodológica que permita enriquecer el concepto de desarrollo endógeno desde dos puntos de vista: el desarrollo territorial porque promueve una actividad económica que está relacionada con el manejo de la economía; y el desarrollo de capacidades de organización y estructura, donde se contribuye a las relaciones que buscan la organización de personas que buscan alternativas de desarrollo.

Saavedra y Macías (2012) lo relaciona con un ejemplo y es la decisión que tienen los pescadores artesanales de apuntar a darle otro valor a sus productos en la construcción de sus propias plantas procesadoras en donde el pescador pesca de menos cantidad y obtiene un mejor precio, beneficiando a la organización de las personas y promueve el desarrollo local. A esto debe apuntar la pesca artesanal según su opinión.

2.5. Normativa relacionada a la pesca artesanal en el Perú.

Ya se ha analizado en los capítulos precedentes la regulación pesquera artesanal que existe en el Perú. Pero en el tratamiento de la pesca artesanal se han emitido diversas normas legales para abordar el tema de la formalización y las entidades que regulan esta actividad, siendo las más importantes las siguientes:

Compendio de las principales normas del sector pesca.

Número	Función	Publicación
Ley		
Ley 25977	Ley general de Pesca.	21/12/1992
Ley 27460	Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura.	25/04/2001
Decreto Legislativo		
D.L. 1047	Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción	26/06/2008
D.L. 1084	Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.	28/06/2008
D.L. 1078	Decreto Legislativo que modifica la ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	28/06/2008
Decreto Supremo		
D.S. 007-2006- Produce	Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes.	31/03/2006
D.S. 017-92- Produce	Prohíben la pesca con el uso de métodos que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino en la zona adyacente a la costa, comprendida entre las 0 y 5 millas marinas.	24/07/2006
D.S. 023-2006- Produce	Se modifica el reglamento de inspecciones y del procedimiento sancionador de las infracciones en las actividades pesqueras y acuícolas y el reglamento de la Ley General de Pesca.	10/11/2006

D.S. 012- 2017-Produce	Se establecen disposiciones para la reestructuración de deudas que mantengan los beneficiarios de Iso programas crediticios del Fondo Nacional de desarrollo Pesquero – Fondepes.	10/07/2007 04/08/2007 12/12/2008
D.S. 016- 2007-Produce	Reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas (Rispac)	30/12/2008
D.S. 021- 2018-Produce	Reglamento del Decreto Legislativo 1084- ley sobre límites máximos de captura por embarcación.	12/12/2008
D.S. 024-2008	Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Modulo de Comercialización de Especies Hidrobiológicas.	30/12/2008
D.S. 022- 2009-Minam	Reglamento de organización y funciones del organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA.	15/11/2009
D.S. 036- 2009- Produce	Modifican el reglamento de la Ley General de Pesca.	01/01/2010

Resolución Ministerial		
R.M. 100-2009- Produce	Dictan disposiciones para implementar medidas de ordenamiento en la actividad extractiva del recurso anchoveta realizada por embarcaciones pesqueras artesanales.	28/02/2009
D.S. 003-2010- Produce	Decreto Supremo que aprueba el reglamento de organización y funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes.	03/03/2010
D.S. 010-2010- Produce	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta y Anchoveta blanca para consumo humano directo.	26/06/2010
D.S. 015-2010- Produce	Suspensión de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo.	18/09/2010
D.S. 018-2010- Produce	Suspensión de construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo.	30/12/2010
D.S. 015-2011- Produce	Decreto Supremo que deja sin efecto el régimen especial de pesca de anchoveta y dispone los destinos del fondo de promoción de la pesca artesanal – Prosur.	27/10/2010
Número	Función	Publicación
D.S. 002-2012- Produce	Decreto supremo que declara de interés nacional la realización del primer censo nacional de pesca artesanal del ámbito marítimo y dicta disposiciones para su ejecución.	04/02/2012
D.S. 005-2012- Produce	Establecer definiciones para el consumo humano directo del recurso anchoveta y anchoveta blanca. Adicionalmente se prohibió la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala.	24/08/2012
D.S. 007-2012- Produce	Crean el programa nacional “A comer pescado”.	25/10/2012
D.S. 008-2012- Produce	Decreto supremo que establece medidas para la conservación del recurso hidrobiológico.	04/12/2013
D.S. 001-2013- Produce	Establecen régimen especial para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo aplicable al sur del país.	07/03/2013
D.S. 011-2013- Produce	Establecen zona de reserva para el consumo humano directo del recurso anchoveta y anchoveta blanca aplicable desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00’00”. Se ratifica que la zona de 10 millas se destina al consumo humano directo. Reemplaza al D.S. 005-2012-Produce.	14/12/2012

Fuente: Principales leyes de Regulación Pesquera (2019). Regulación Normativa Pesquera recuperado de <https://www.up.edu.pe/fondoeditorial/SiteAssets/pesca%20artesanal.pdf> p. 29.

2.6. La actividad empresarial y la pesca artesanal

En cuanto al sector de empresa nacional que se dedica a la actividad pesquera se considera a Chacaltana (2016) quien explica que este régimen ha logrado registrar a más de 250 mil usuarios hasta fines del 2013, aunque un porcentaje considerable de

las mismas debe haber dejado de existir. Una estimación de la cobertura real de la Ley basada en la Mype indica que las registradas representan el 23% de las microempresas que tienen RUC, lo que equivale a cerca del 7% del total de microempresas. (p. 52). Por tanto, el 23% de 250 mil microempresarios registrados inicialmente sería de 57,500 microempresarios que poseen RUC, cantidad importante, pero con ingresos y utilidades la mayoría para sobrevivir, y un mínimo con adecuado crecimiento. Información que permite reconocer que, si bien existe actividad empresarial pesquera, esta no se ve reflejado en una mejora de vida económica para quienes se dedican a esta actividad.

Sandoval, Posso, y Quispe (2012) El régimen legal peruano de las micro y pequeñas empresas y su impacto en el desarrollo nacional dijeron que una mayor inclusión social con la reducción de la pobreza, disminución de la inequidad, generación de igualdad de oportunidades, mayor presencia y eficacia del estado en las zonas rurales del país. Y crecimiento con estabilidad (p. 44). Comentando el objetivo principal es el análisis de la normativa Mype y su eficacia en la realidad socioeconómica, lo que permitirá diseñar las mejoras necesarias que deben implementarse. Además, en ese trabajo de investigación no menciona la población utilizada, pero se deduce todas las micro y pequeñas empresas del Perú. Y según INEI (2015) se tiene 1'876,740 mil microempresas en el Perú considerando una muestra de 385 microempresas. Y los resultados de ese trabajo mencionaron el requerimiento de los beneficios de recaudación tributaria por parte de las microempresas y pequeñas empresas, el alcance a todas las unidades económicas empresariales. Esto es importante porque no solo se reconoce la creación de nuevas leyes que fomenten las empresas, n ese caso las empresas pesqueras, sino también que deben estar acompañados de un programa de

apoyo al crecimiento económico empresarial adecuado específicamente al sector pesca.

Sandoval, Posso y Quispe (2012) dijeron que se podría considerar un sector pesquero artesanal con microempresas, con adecuadas condiciones tributarias, pero con límites permisibles de acuerdo a los ingresos sobre la razón de sus actividades de pesca, lo cual no se realiza en grandes cantidades de pescado a comercializar, por tanto, la renta de régimen especial se tiene que adecuar sobre la cantidad vendida, a pesar de ser la mínima.

Asimismo, Sandoval, Posso y Quispe (2012) en relación a las recomendaciones los autores opinan, rediseñar las políticas públicas, a favor y de acuerdo a las condiciones individuales de los pescadores artesanales, mejorar las estrategias empresariales dirigidas a los sectores menos favorecidos mediante capacitaciones, y finalmente la promoción de una cultura asociativa de las Mypes. Al respecto hoy existe una ley que promueve la ASOCIATIVIDAD mediante la forma de COOPERATIVAS PESQUERAS que está regulado en el decreto supremo 015-2020-PRODUCE, que modifico el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

2.7. La Pesca Artesanal y los Gobiernos Regionales.

La pesca artesanal tiene un tratamiento especial en algunos aspectos. El Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante (LGP) establece en su artículo 65.º la exoneración del pago de derechos para este subsector. Dicho artículo establece lo siguiente: «De conformidad con lo previsto en los Artículos 45 y 54 de la Ley, las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal se encuentran exoneradas del pago de los derechos por concesiones, autorizaciones, permisos de

pesca y licencias, previa verificación de la condición del armador o empresa artesanal».

En el artículo 76.º del mismo documento, se prohíbe el uso de implementos o aparejos de pesca no autorizados, así como la extracción de especies biológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos.

Asimismo, el Reglamento establece en su artículo 63.º que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) se encargará de promover y desarrollar la construcción de la infraestructura básica y equipamiento para el desarrollo de la pesca artesanal, mediante la entrega en administración de muelles o desembarcaderos; módulos de manipuleo, lavado y fileteo de pescado; cámaras de frío, camiones isotérmicos, u otros; y plantas de procesamiento primario, entre otros.

Además, a través del Fondo nacional de Desarrollo pesquero (FONDEPES) y el Instituto Tecnológico Pesquero, hoy convertido en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), se aplican otros instrumentos promotores, como la transferencia de servicios de capacitación y asistencia técnica, principalmente en materia sanitaria y en la elaboración de productos con base en los recursos hidrobiológicos, subsidiada casi al 100%, y créditos con intereses preferenciales, los cuales revelan una alta tasa de morosidad (Produce 2010).

En el marco del proceso de descentralización, el Gobierno nacional transfirió algunas responsabilidades en temas de pesca artesanal a los gobiernos regionales, las cuales parten desde los Objetivos de la Ley de Bases de la Descentralización. Así, el artículo 6.º de la referida norma señala un conjunto de objetivos a nivel económico, administrativo y ambiental.

En definitiva, el gobierno regional (GORE) tiene todos los elementos normativos para cumplir funciones de promoción en las actividades de extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros. Actualmente, dichas funciones están asignadas a la Dirección Regional de Producción (Direpro), la cual obtiene sus lineamientos de política del Ministerio de la Producción (Produce), pero es el gobierno regional el que asigna los recursos financieros y humanos para su accionar. En este contexto, la coordinación multisectorial con el gobierno regional (con las otras gerencias y áreas del GORE), y también la coordinación con el Produce son elementos fundamentales para contribuir al desarrollo del sector pesquero, de tal manera que se convierte en un factor de desarrollo.

2.8. La Constitución Política del Perú y la pesca artesanal.

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales - Ley N° 26821, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Por ello, el Estado es responsable de regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En el ámbito constitucional también se tiene en cuenta un marco internacional de manera muy general que incluye ciertos principios reconocidos en instrumentos no vinculantes de carácter internacional, como el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (FAO, 1995); el Enfoque de Ecosistemas en la Pesca, de la FAO

(García et al., 2003); el Plan de Acción Internacional de Manejo de Capacidad de Pesca (FAO, 2000); las Directrices Voluntarias de la FAO sobre la Gobernanza Responsable para la Tenencia de Tierras, Pesquerías y Bosques (FAO, 2012), entre otros.

Sin embargo, dichas normas no han desarrollado las definiciones de conceptos importantes como sostenibilidad, uso responsable y sistemas socio ecológicos. En consecuencia, se ha generado incertidumbre acerca de lo que estas medidas quieren lograr y los criterios para evaluar si las pesquerías cumplen con los estándares mencionados.

A diferencia de otras regulaciones, como la chilena (Ley General de Pesca y Acuicultura), la mexicana (Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables) o la norteamericana (Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Act), en el Perú, ni la Ley General de Pesca ni su Reglamento brindan estándares adecuadamente definidos. Estos últimos toman mayor relevancia cuando se presentan como opciones en la redacción de medidas para introducir herramientas de manejo. El mismo escenario se da en el caso de estándares específicos, los cuales contribuyen a la sostenibilidad de las pesquerías. Desde la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), se considera que el establecimiento explícito de los objetivos de manejo de las pesquerías en las regulaciones debe ser una prioridad para el futuro.

A modo de resumen queda claro que en la regulación pesquera aún no se han establecido conceptos claros y definitivos ya que cada regulación de cada país lo adapta a su propia realidad pesquera, siendo realidades sociológicas y demográficas diferentes que no brindan la posibilidad de estandarizar los conceptos pesqueros

2.9. Sistema de formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA).

En el marco de ayuda a los pescadores artesanales, el gobierno peruano emitió el Decreto Legislativo N° 1273, con la intención de facilitar el desarrollo de la actividad

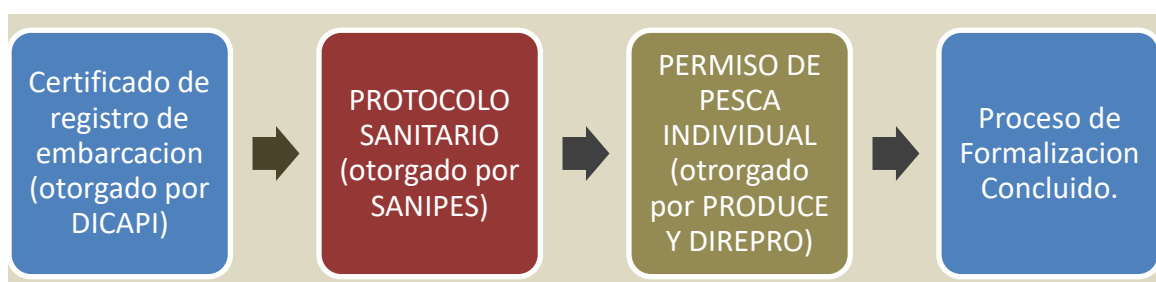
pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto que permite la formalización de las embarcaciones que se encuentran realizando faenas de extracción de recursos hidrobiológicos.

Es importante señalar que, en el año 2010, a través del Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, se suspendió la autorización de construcción de embarcaciones y por consiguiente no se podían emitir nuevas matrículas y permisos de pesca.

El SIFORPA constituye la solución legislativa a la informalidad existente entre los pescadores artesanales disponiendo la reducción de etapas y/o requisitos en los procedimientos a cargo de los Gobiernos Regionales y demás organismos competentes en cuanto al otorgamiento de permisos de pesca.

El objeto del Decreto Legislativo es de simplificar los procedimientos administrativos requeridos para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal. Los beneficiarios de la presente norma son el armador o propietario artesanal de embarcaciones pesqueras de hasta 6.48 de arqueo bruto, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo. A través de este decreto legislativo se crea un procedimiento para acceder a la formalización de su actividad; establece sin crear un nuevo procedimiento; una interconexión entre las autoridades competentes, Gobiernos Regionales, DICAPI y Ministerio de la Producción según corresponda, bajo la denominación de SIFORPA (SISTEMA DE FORMALIZACION PESQUERA).

PROCESO DE FORMALIZACION REGULAR



SIFORPA

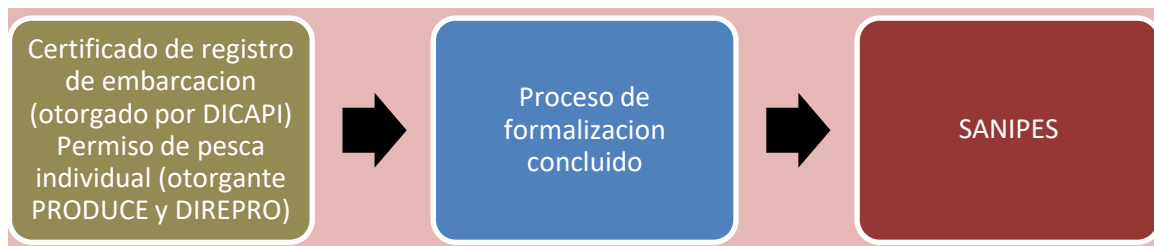


GRÁFICO N°3: Cuadro comparativo del proceso de formalización pesquero

Fuente: Elaboración propia

Atendiendo la realidad de informalidad en el sector pesquero artesanal, con la existencia de pescadores sin permiso de pesca y de aquellos con certificado de matrícula para embarcación, pero sin permiso de pesca, el proyecto considera ambos supuestos, así como el procedimiento para la formalización pesquera simplificada.

El proceso de formalización pesquera artesanal está a cargo del Ministerio de la Producción, que en su condición de ente rector del subsector pesca y acuicultura, es quien lo dirige, pero, en coordinación con otras entidades que sean necesarias como por ejemplo las capitanías de puertos y el instituto del mar del Perú (IMARPE) entre otras que conduzcan a la mejora de la actividad pesquera artesanal a partir de la formalización.

En este Decreto Legislativo existe una Disposición Complementaria Transitoria, con un interesante texto que menciona lo siguiente: *los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite son archivados, con la sola obtención del permiso de pesca obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo.* (D.L. N° 1273 Disposición complementaria Única). Lo antes descrito es muy importante porque se brinda la oportunidad de que los pescadores y armadores pesqueros que estén con procesos en trámite por alguna multa o sanción tengan la posibilidad de archivarlos,

así mismo, tener la posibilidad de tener una herramienta de trabajo formal que generaría ingresos económicos.

El esquema del SIFORPA es ser una plataforma que haga uso de los medios digitales y se realice online la inscripción de la embarcación pesquera, luego la capitania verifique la existencia de la embarcación para posteriormente esta autoridad otorgue la matrícula de la embarcación, y con esa matricula se habilite para que pueda solicitar su Protocolo sanitaria y obtenga su permiso de pesca, y sea inscrito en el padrón de embarcaciones habilitadas para realizar faenas de extracción.

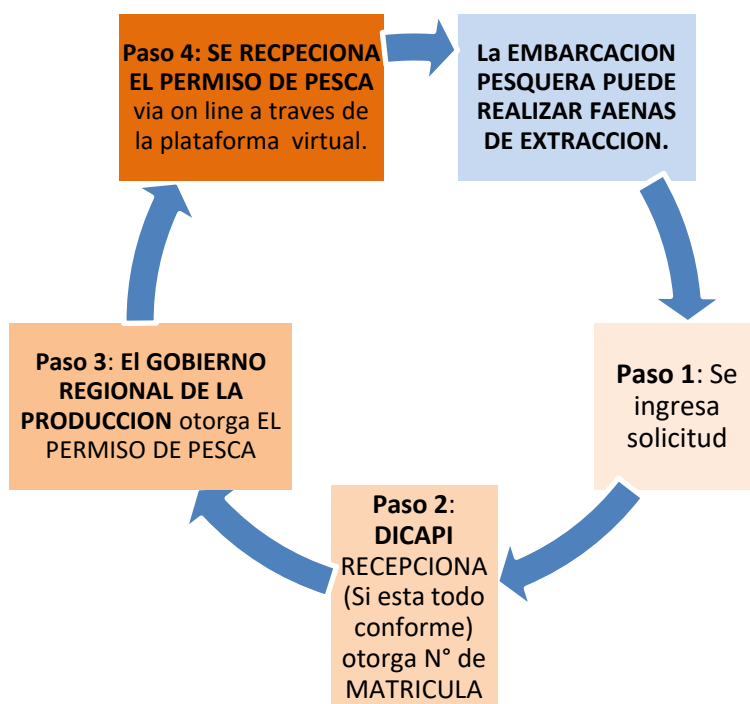


Gráfico 4: Pasos del Siforpa e instituciones encargadas.

Fuente: Elaboración propia

2.10. Comercialización Pesquera

La comercialización es uno de los eslabones más importantes de la cadena de valor pesquera, por los efectos que tendrá en términos de ingresos para los diferentes agentes

participantes. Esta etapa se presenta en dos momentos: en primer lugar, cuando los pescadores artesanales van a decidir a quién venderle los recursos en fresco que han extraído; en segundo lugar, cuando el producto ha sido procesado y será llevado a los mercados para el consumo final.

La naturaleza de la actividad pesquera, la lejanía de la caleta de zonas comerciales, la imposibilidad de desplazarse, así como la poca capacidad para organizarse alrededor de la producción hacia el mercado, son, entre otros, los principales factores que impiden al pescador involucrarse en la comercialización directa (Sanguinetti 2009).

Además, la fuente de financiamiento del pescador artesanal es el comerciante (sea mayorista o minorista) y no una institución financiera. Por ello, la venta se realiza en un lugar cercano al sitio de desembarque, donde el comerciante puede comprobar el volumen de pesca y pagar de acuerdo a lo convenido.

Las embarcaciones según ganancia máxima muestran la dependencia económica que tienen los pescadores de los mayoristas, específicamente de los habilitadores. Estos últimos son los que proporcionan recursos para que los pescadores artesanales puedan salir a extraer el recurso, a cambio de quedarse con lo extraído a un precio que los habilitadores fijan. Se conoce que la habilitación es un crédito de fácil acceso y pronta obtención, que no demanda requisitos de formalidad ni garantías, ni implica riesgo. El mayor impacto de su costo es percibido por el pescador (tripulante), consolidando una situación de subsistencia. De esta forma, el pescador obtiene capital de trabajo sin la necesidad de ser formal, sin incurrir en costos financieros, gastos y demoras en trasladarse para conseguir un crédito, y tampoco paga interés por mora si no salda su deuda a tiempo (Sanguinetti 2009).

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA), en la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC.

Pero el costo del crédito está en el bajo precio que reciben por sus productos en el momento de la venta, y en la imposibilidad de buscar otros compradores, dado el compromiso adquirido con el habilitador.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

3.1. PARTICIPACION EN LA ELABORACION DEL PROYECTO DE FORMALIZACION PESQUERA AÑO 2016.

Como antecedente directo a la emisión del Decreto Legislativo N° 1273, promulgado en el año 2016 debe tenerse en cuenta una problemática que existía desde los años 2014 y 2015 como consecuencia de la implementación de una política de fiscalización y sanción pesquera con el que venía multando administrativamente a los propietarios y tripulantes de embarcaciones; motivado por dos causas principales; la primera, porque la embarcación pesquera no contaba con permiso y autorizaciones correspondientes para realizar faenas de extracción, debido al Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE (EP, 31-12-2010), que estableció la Suspensión de Construcción o Adquisición de Embarcaciones Pesqueras Artesanales del Ámbito Marino. Generando un impedimento legal que cerró la posibilidad de emitir nuevos permisos y matrículas pesqueras; la segunda era la informalidad en que trabajaba la tripulación de las embarcaciones que no contaban con su carnet de pescador ni tenían cursos de manipuleo y buenas prácticas pesqueras (que son sobretodo medidas sanitarias para saber cómo manejar los desechos o residuos de la embarcación y no contaminar la pesca obtenida).

Pero en el año 2015, en Piura la Dirección regional de la Producción como medida para frenar la construcción de nuevas embarcaciones anuncio que promovería la aplicación del proceso inmediato o ley de flagrancia. Esta medida provocó la reacción de miles de pescadores de la zona norte del país ya que esta ley sancionaba con un tipo penal de capturar especies marinas sin contar con las autorizaciones correspondientes y así mismo incluía a aquellos que realizaban faenas

de extracción sin contar con su documentación respectiva, es decir a los pescadores artesanales informales.

Ante esa realidad, los diferentes gremios y asociaciones manifestaron su rechazo de pretender aplicar la ley de flagrancia en un sector que tenía más del 70% de informalidad referido tanto en las embarcaciones como para su tripulación y que el mismo Estado impedía mediante una ley la emisión de nuevos permisos para formalizarse.

Fui convocado como asesor para proyectar una alternativa que ayude a los pescadores participándose en mesas de trabajo y de dialogo, con los representantes del Gobierno Regional, Ministerio de la Producción, alcaldes provinciales, Ministerio Publico y Poder judicial.

Mientras esta situación se presentaba en la Región Piura, las autoridades iniciaban la instalación de las oficinas de recién implementada Fiscalía del Medio Ambiente, que en la que participaron la representante del ministerio Publico, el entonces ministro de la producción y la directora regional de la Producción de Piura.

Los pescadores artesanales al ver que llegaba al extremo que suponía un riesgo por la informalidad en la que venían realizando sus operaciones de extracción de pesca y la posibilidad de afrontar procesos penales si realizaba sus habituales trabajos, convocan a una multitudinaria marcha en Piura en donde participaron no solo los pescadores sino todos los actores vinculados al sector pesquero, se reunieron pescadores, armadores, comerciantes, transportistas entre otros. Pero hasta este momento no se solucionaba el

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA), en la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC.

principal factor que era la informalidad y solo se planteaba la solución de una suspensión temporal de la aplicación de la ley, pero la ley estaba ya vigente y debía cumplirse.



FOTO N°1: Reunión de dirigentes pesqueros, transportistas y comerciantes, y asociaciones de la Región Piura, el día 20 de agosto del 2016. Anunciando la medida de un paro regional

Como asesor de los dirigentes pesqueros sugerí que la una forma de afrontar esta problemática era le emisión de una ley que permita la formalización de las embarcaciones pesqueras y los pescadores artesanales. La propuesta fue recibida por el Gobernador regional manifestando su apoyo a fomentar este pedido de una nueva ley que permita la formalización. Para este objetivo se sostuvo una reunión en Piura invitando al aquel entonces al Ministro de la Producción y se realizó en la sede del Gobierno Regional de Piura.



FOTO N° 2: Reunión en el Gobierno Regional (2016). Se abordó el tema de Fiscalización y Problemática Pesquera entre representantes del Estado y Gremios Pesqueros de la Región Piura.

Culminada la reunión en el Gobierno Regional de Piura, se solicitó realizar en la sede del Ministerio de la Producción con sede en Lima la continuación del trabajo para promover la iniciativa del nuevo sistema de formalización pesquera.



FOTO N° 3: Reunión en el Ministerio de la Producción; Lima, 06 de setiembre del 2016. Se abordó el tema de la formalización Pesquera. Estuvieron presentes: El Ministro de la Producción, Vice Ministro de Pesca y Acuicultura, Director de IMARPE, Dirigentes Pesqueros y Asesor legal Humberto Ruiz M.



Foto N° 4: Reunión en el Ministerio de la Producción, Lima 06 de setiembre del 2016, en el despacho del Director General de Extracción de Consumo Humano Directo para exponer la propuesta de la formalización pesquera.

En la ciudad de Lima y con un nuevo Ministro de la Producción, las coordinaciones se retrasaron por un periodo de dos meses, reanudándose finalmente con la presencia del flamante Ministro de la Producción Bruno Giufra, que en un plazo de un mes y habiendo realizado tres mesas de trabajo anuncio la emisión de un Decreto Legislativo que se denominaría El sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA). En la elaboración del proyecto de este Decreto Legislativo se trabajó articuladamente con los asesores del Ministerio de la Producción y de los diferentes gremios pesqueros nacionales.

3.2. APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1273 EN LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL SAC.

En el año 2017, la actual Gerente de la empresa Servicios pesqueros Roger Ismael SAC, venía desarrollando la actividad de comercialización de recursos hidrobiológicos

y participo como asistente a un curso de capacitación de la normatividad pesquera realizado en las instalaciones de la Asociación Mutualista de Pescadores de Puerto Nuevo en Paita. Allí tuve a cargo exponer el tema de “las nuevas expectativas para el sector pesquero artesanal, retos y propuestas”. Fue al terminar la exposición que la persona de María Marleny Córdova Martínez de Vite, coordina una reunión para expresar su intención de querer iniciar una empresa que estaría dedicado al sector pesquero y me invita para formar parte de este anhelado proyecto. Es así que, a mediados del mes de marzo del año 2018, me designa como encargado para la constitución se la empresa, objetivo que se logró concretar el día 10 de julio del mismo año con la creación de la empresa SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL SAC. En ese mismo mes, se me designa como asesor encargado del funcionamiento y organización de la empresa, designando como tareas principales la obtención del equipamiento necesario y sobretodo la obtención de nuevos abastecedores de materia prima.

Para lograr este objetivo se tuvo que organizar un equipo técnico que estaría conformado por las siguientes personas:

- Pablo Boulanger Juárez (Biólogo pesquero), que estaría a cargo del área de calidad de producción e inocuidad.
- Fiorella Mercedes Vite Córdova (Contabilidad) que estaría a cargo de los requerimientos de compra y documentación.
- Xiomar Curland Ovalle Torres (bahía de muelle). Que se encargaría de realizar las descargas de las capturas de pesca en muelle y organizar las cuadrillas de personal.

Se convocó a reunión con todo el equipo, para definir que causas y estaban ocasionando el poco abastecimiento para la empresa. Para el Biólogo Pesquero se debía a factores naturales y el alejamiento de las zonas de pesca; para la encargada del área contable el motivo era que la flota de embarcaciones no era suficiente; para el encargado de muelle la razón era que si había oferta de pesca, pero en muelle había mucha fiscalización y era difícil comprar esa pesca.

Con las razones expuestas se realizó un análisis real y legal de la problemática, el cual consistió, en comprender que no podía incrementar la flota de abastecimiento porque casi todas las embarcaciones que ofrecían sus pescas eran informales y la empresa se encontraba imposibilitado de poder comprar esos recursos.

A. Proyecto laboral

A consideración de los conocimientos obtenidos de las mesas de trabajo del sector pesquero y de haber brindado asesoría a gremios y asociaciones pesqueros artesanales, se tenía conocimiento que existía un dispositivo legal que permite la formalización de las embarcaciones pesqueras, que podía ser muy útil para resolver el problema del poco abastecimiento. Entonces quedaba claro que la solución inmediata era formalizar a la flota que era informal y que sea esta flota quien nos entregue en exclusividad sus capturas de pesca.

Teniendo claro el objetivo del proyecto, se decidió que se basaría en dos plazos: el primero, a un corto plazo que consistía en lograr incluir a nuevas embarcaciones a la lista de abastecedores de recursos hidrobiológicos de la empresa en el menor tiempo posible; y a largo plazo lograr la consolidación de la empresa, con proyección social.

Se me designó como director del proyecto y asesor principal.

B. La estrategia

El modelo de estrategia se diseñó teniendo en cuenta un enfoque legal e integrador del pescador artesanal, la embarcación artesanal, el armador pesquero y la empresa, cuidando en todo momento que la búsqueda de la formalidad sea real y se concrete en el menor plazo posible, para eso se consideró cinco etapas que son:

- 1) Etapa declarativo
- 2) Etapa analítico
- 3) Etapa de ejecución
- 4) Etapa de control y compromiso
- 5) Etapa de compensación

1. Etapa declarativa

Aquí se realizó como un primer paso la elaboración del informe por parte de cada participante del proyecto a los cuales se les solicitó sus fortalezas y debilidades que tenían en sus áreas correspondientes.

Se plasmaron las directrices y la elaboración de una bitácora en muelle que reuniría datos iniciales como son: el tipo de embarcación, nombre del armador pesquero o propietario, familiaridad o parentesco con la tripulación o pescadores que laboran en la embarcación pesquera. También se procedió a realizar en la embarcación una entrevista con la tripulación sobre las aspiraciones y problemáticas que encontraban en el sector pesquero y además se planteó una pregunta con relación si tenían conocimiento de la regulación normativa pesquera que los regulaba; y si conocían los alcances de esas leyes.

Así mismo, se le solicito a la responsable contable que elabore su informe de las actuales normativas tributarias y jurídicas que tenían relación directa con la comercialización de los recursos hidrobiológicos.

En este proceso se logró determinar que los pescadores artesanales desconocían sobre el ordenamiento legal que regulaba sus actividades, también se logró determinar que en el ámbito de la comercialización a partir del año 2015 se comenzó hacer efectivo el cobro de nuevos pagos y tributos como son: el certificado de procedencia (pago que corresponde al comercializador o empresa que recibe la pesca de la embarcación y cuyo pago está en función a un valor de s/ 12.00 por tonelada de producto. Este pago se realiza mediante un depósito al Banco de la Nación.

Por su parte el biólogo pesquero a través de su informe comunico que existía nueva regulación por parte de sanidad pesquera (SANIPES) para la obtención de los protocolos sanitarios para la comercialización de productos hidrobiológicos que incluía a las embarcaciones pesqueras y a las caramas que transportaban los productos hidrobiológicos.

Con estos informes se procedió a la siguiente etapa

2.Etapa analítica

En esta etapa se determinó que, si bien existía un desconocimiento del ordenamiento legal vigente por parte de los pescadores y propietarios artesanales, la empresa debía realizar una capacitación para promover el incentivo de captar nuevos proveedores para la empresa.

Aquí se analizaba el problema desde el punto de vista social y legal para convertirlo en una oportunidad de negocio y en la oportunidad que tenía la empresa para crecer en comparación a otras que se dedican al mismo rubro.

Como una de las fortalezas que tenía este proyecto era el conocimiento de la promulgación del decreto legislativo N°1273 que regulaba el sistema de formalización pesquera para embarcaciones de hasta 6.48m³.

En esta etapa también se logró reconocer que existían contingencias administrativas y penales que se vinculaban directamente al sector pesquero artesanal y que constituían necesarias de resolver para encontrar una alternativa legal por parte de la empresa para su objetivo de captar mayor abastecimiento de materia prima o pesca.

Contingencias administrativas

Dentro de las contingencias administrativas se determinó que existía un impedimento de formalización relacionado a la no autorización de construcción de nuevas embarcaciones pesqueras, el cual estaba regulado por el decreto supremo N° 018-2010-PRODUCE que suspendía la autorización de construcción de nuevas embarcaciones y la emisión de nuevas matrículas y permisos de pesca.

También se determinó como contingencia administrativa que, en las embarcaciones pesqueras, la mayoría de su tripulación laboraban sin la documentación o acreditación de sus carnets de pescador y no contaban con seguro de vida, requisitos necesarios para realizar faenas de pesca que eran solicitados por las diferentes capitanías de puertos, sin ellos cuales no les autorizaban el ZARPE correspondiente que constituía la autorización de realizar faena de pesca. Asimismo, no podían solicitar un sistema de rastreo o GPS ya que se encontraban con pagos pendientes en sus refrendas de matrícula de la embarcación (este pago se tiene que realizar anualmente ante las capitanías de Puerto).

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA), en la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC.



GRÁFICO N° 5: Normas que prohibieron la construcción de embarcaciones.

Fuente: Ministerio de la Producción. Proyecto que promueve la formalización de la pesca artesanal. (2019). Recuperado de <https://www.fpas.pe/wp-content/uploads/Proyecto-de-DL-que-promueve-formalizaci%C3%B3n-de-la-actividad-.pesquera-artesanal.pdf>

Un factor que se tuvo en cuenta era la imposición de fuertes multas que estaba imponiendo el Ministerio de la Producción, así por ejemplo se tiene conocimiento del caso de la Embarcación Pesquera María Isabel I con Matricula PT-43657-BM, que por pescar sin permiso o autorización le impusieron las siguientes multas:

Resolución o sanción	Expediente administrativo	Multa UIT	Motivo	Total de Multa
085-2020-PRODUCE/DS-PA	122-2020 Coactivo(hechos ocurridos año 2018)	3.480	Pescar sin contar con permiso de pesca	15,127.27 soles.
0130-2020-PRODUCE/DS-PA	1224-2020 Coactivo (hechos ocurridos año 2018)	12.0270	Extraer recursos sin contar con permiso de pesca	52, 145.28 soles

GRÁFICO N° 6: Cuadro resumen de Multas para embarcación pesquera María Isabel I

Fuente: Elaboración propia.

Por estas consideraciones administrativas se tenía que establecer una solución que involucre también al propietario de la embarcación y evitar que de algún modo se le impongan ese tipo de multas.

Contingencias penales

Se había implementado en la zona norte del país, en las regiones de Piura y Tumbes la Fiscalía de Medio Ambiente relacionado a la pesca, generando que muchas embarcaciones dejen de realizar faenas de pesca por el temor de ser sancionados y afrontar procesos penales.

Los tipos penales que se aplicaban al sector pesquero afectaban la celebración de contratos de abastecimiento de recursos marinos hacia la empresa porque sus propietarios no contaban con su autorización y permiso correspondiente a su embarcación. Es importante señalar que se generaba un riesgo no solo de multa administrativa, sino también de afrontar un proceso penal en contra del pescador o armador (por extraer recursos sin autorización, ni permiso de pesca) y para la empresa también por adquirir pesca sin un permiso certificado válido.

El Código Penal regula en su capítulo II:

Delitos contra los recursos naturales

Artículo 308°. - El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta,

almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-B.- Extracción ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. Estos dispositivos legales estaban siendo aplicados a las actividades pesqueras que en su mayoría eran informales, constituyendo así un problema a la que la empresa debía tener presente para la compra de materia prima de pesca.

Para las empresas exportadoras tampoco era satisfactorio tratar de comprar las capturas de pesca de embarcaciones informales ya que también se venía implementando un proceso denominado *trazabilidad de la pesca* que consiste en un aplicativo móvil que está implementando por el Ministerio de la Producción para llevar a cabo un monitoreo desde la captura o extracción de la pesca, el desembarque, el transporte y comercialización en fábricas o plantas exportadoras.

Aquí en esta etapa se analizó lo relacionado a la emisión del denominado *certificado de procedencia* que viene a ser un formulario donde se consigna los datos de la embarcación que comercializa la pesca verificando que cuente con su documentación

conforme, y asimismo ha sido adquirida por una empresa formal y descargado en un punto o muelle de descarga acreditado por el ministerio de la producción. Si la comercialización no cumple estos requerimientos y la empresa haya comprado una pesca ilegal o informal esta no podría comercializarlo y la empresa exportadora correría el riesgo de no poder exportar estas pescas y mantenerlas almacenadas.

Cabe indicar que las empresas exportadoras tienen como requisito indispensable acompañar en su información de declaración única de aduana los certificados de procedencia de todas las embarcaciones y volúmenes de pesca que lleven los contenedores con destino al extranjero y corroborar que vayan adecuadas a la capacidad de bodega y haya pagado sus tributos correspondientes. Otra situación grave es la que se genera la empresa comercializadora que al no declarar o acreditar su certificado de procedencia, convirtiéndola en un agente tributario que puede ser sancionada por evasión tributaria.

Lo señalado en el párrafo anterior se basa en que existe un acuerdo internacional que combate la pesca ilegal y que a través de un dispositivo legal entro en vigor el 05 de julio del año 2016, este es el acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto de la FAO, que constituye el primer tratado internacional de carácter vinculante que tiene como objetivo prohibir la pesca ilegal en los mercados del mundo. En este tratado internacional 60 países son miembros y el Perú es uno de ellos, pero aún no lo ha ratificado. Lo que establece este tratado es que los productos pesqueros capturados ilegalmente, además de poner en peligro los ecosistemas marinos, perjudican a los pescadores formales que realizan sus actividades respetando la ley.

Si bien el Perú no ha suscrito este tratado internacional, los mercados internacionales si vinculan directamente a las empresas exportadoras que incluso son parte de

empresas que requieren de la pesca que abastece la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael.

También existe la posibilidad que el mismo hecho de extraer recursos pesqueros realizado por una embarcación artesanal puede constituir una falta administrativa y a su vez también un proceso penal; en el caso de la embarcación María Isabel I, los propietarios afrontan en la actualidad el inicio del proceso penal del caso 506010170-2020-104-0 ante la fiscalía especializada en Materia ambiental del distrito fiscal de Lima y lima sur, en aplicación de lo tipificado en los art 308-B° sobre extracción de flora o fauna acuática sin contar con el permiso respectivo y también por lo que señala el art 310-A° que regula la obstrucción, impide o traba una verificación o supervisión en relación a flora y/o fauna silvestre protegida por la legislación.

Por estas razones se determinó que era necesario trabajar con flota pesquera formal para evitar que la empresa incurra en una falta administrativa o incurra en un delito. La idea era trabajar con embarcaciones formales o en su defecto realizar la propuesta a aquellas embarcaciones informales, para que la empresa logre inscribirlos en el proceso de formalización y tome a cargo todo el trámite correspondiente y así obtenga sus autorizaciones y permisos que le corresponde y de manera directa puedan abastecer a la empresa con la entrega de sus capturas, sin que exista el temor hacer sancionado o procesado por ley.

3. Etapa de ejecución

El Proceso de Ejecución es la etapa más importante donde se plasmó la realización de actos pendientes a la captación de nuevos proveedores, haciéndoles reconocer a los pescadores que tenían la oportunidad de crecer económicamente con su formalización correspondiente.

En esta etapa se trabajaría en base al decreto legislativo N° 1273 que regulaba el sistema de formalización pesquera (SIFORPA) como una posibilidad inmediata para formalizar su embarcación y poder lograr abastecer a la empresa con sus recursos hidrobiológicos, este paso fue muy importante porque existía una posibilidad legal que mientras dure el proceso de formalización que asumiría la empresa y que llevaría un periodo de tiempo, existía la posibilidad de que con la sola inscripción de la embarcación en el listado de embarcaciones inscritas al SIFORPA estas no serían sancionadas ni multadas hasta la culminación de su proceso de formalización.

Este hecho era desconocido por los pescadores quienes no tenían idea en su mayoría de lo que consistía el SIFORPA, ni de la posibilidad que les otorgaba por la sola inscripción para comercializa sus capturas de pesca.

Por esta razón se gestionó la realización de una convocatoria abierta dirigido a los armadores y dueños de embarcaciones pesqueras para trabajar con la empresa, ofreciéndoseles la formalización de su embarcación y los beneficios que encontrarían en ella.

La primera reunión fue convocada para el 12 de setiembre de 2018, asistieron 15 propietarios, posteriormente se realizó la segunda reunión para el 20 de agosto del mismo año, asistiendo únicamente cinco propietarios. Como se observa aun habiendo convocatoria abierta los pescadores no se identificaban con la formalización, ni sus beneficios, ya que consideraban que al estar formalizados le generaría una mayor carga tributaria y una subordinación a una empresa. De las cinco embarcaciones que asistieron a la segunda reunión, tres de ellas estuvieron de acuerdo en trabajar con la

empresa otorgando la autorización correspondiente para que sea la empresa quien tenga a cargo todo el proceso para constituirlos en formales.

Los propietarios de las tres embarcaciones manifestaron que ellos estaban de acuerdo de trabajar con la empresa porque conocían de compañeros y dueños de embarcaciones que ya afrontaban procesos y multas por haber pescado de manera informal y que ellos no querían pasar por tal experiencia.

Asimismo, estos tres propietarios de embarcaciones que hasta ese entonces no trabajaba con la empresa suscribieron un documento o carta de representación y asimismo la firma de un contrato o compromiso de exclusividad de suministro de pesca a favor de la empresa.

Los socios de la empresa autorizaron se realicen las gestiones para estar a cargo del proceso de formalización de los nuevos proveedores, formulando la pregunta ¿De qué manera se garantizaría que con la sola inscripción la empresa no asuma responsabilidades administrativas o penales?

La estrategia era, aplicar lo establecido en la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1273 que establece que los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite sean archivados, con la sola obtención del permiso de pesca en el marco del presente decreto legislativo y lo establecido en la disposición complementaria transitoria del decreto legislativo 1392 que estableció la entrada de vigencia del decreto legislativo N° 1273, señalando de manera excepcional, que los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que realicen actividades extractivas mientras se encuentren dentro del proceso de formalización, no incurrirán en infracción por no contar con el certificado de matrícula o contando con este no coincida las dimensiones reales que

figuren en dicho certificado o por no contar con permiso de pesca según las normas vigentes sobre la materia.

Para dicho efecto el armador presenta ante las autoridades competentes la constancia de inscripción en el listado, proporcionada por el SIFORPA, debiendo dichas autoridades verificar la permanencia de dicha embarcación en el listado, cuando corresponda.

De igual manera lo establecido en su segunda disposición complementaria y transitoria referida a la ampliación del plazo para inscripciones a los armadores o propietarios artesanales de embarcaciones pesqueras para la formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1273.

4. Etapa de Control y Compromiso

Esta etapa constituía ya la verificación de los resultados esperados, verificándose que la empresa Roger Ismael SAC, cumplía con el compromiso asumido de inscribir a las embarcaciones que accedieron al SIFORPA, verificándose su inscripción en el Listado Correspondiente del Ministerio de la Producción, así como la entrega de las constancias de inscripción a los propietarios de las embarcaciones.

Una vez lograda esta inscripción, los propietarios de las embarcaciones ya figuraban en la documentación que se remitía a las empresas pesqueras exportadoras, así también los inspectores que estaban realizando las fiscalizaciones en los diferentes muelles y desembarcaderos no les imponían multas o sanciones, generándose un ambiente de tranquilidad en el trabajo, todo basado en la cooperación y legalidad.

Pero el proceso no bastaba con lograr solo la inscripción de las embarcaciones, sino que tenía que seguir todas las etapas; estableciéndose un cronograma de monitoreo de

los expedientes administrativos de las embarcaciones que se venían tramitando ante la Dirección Regional de la Producción de Piura. Así mismo se comenzó a coordinar para la emisión de los Certificados de matrícula ante las capitanías de Puerto y la obtención de sus protocolos sanitarios ante el organismo Nacional de sanidad Pesquera. Con los que establecieron fechas de 15 días calendarios para el seguimiento de sus expedientes. El compromiso de la empresa ya estaba en marcha, y los propietarios difundían que sus embarcaciones ya estaban trabajando en la formalización, motivando a algunos compañeros y propietarios para que formen parte del grupo de embarcaciones que la empresa tenía a su cargo.

5. Etapa de Compensación

Con la incorporación de las nuevas embarcaciones en el listado del Ministerio de la Producción y con la posibilidad legal de poder abastecer a las empresas comercializadoras, se logró romper el paradigma de que la formalidad era imposible de lograr y constituía más carga tributaria que generaría menor rentabilidad al pescador artesanal.

Se generó una visión de transformación desde la óptica del comerciante, donde existía la idea de que el comerciante o empresa pesquera se aprovechaba del pescador artesanal para cambiarla en aquel socio estratégico que ayudaba al pescador a lograr mejores condiciones y precios a sus productos.

La empresa al lograr ingresar a las embarcaciones que antes no aparecían en la documentación de compra de sus productos, genero una nueva opción para los pescadores que a veces por no contar con los recursos necesarios o desconocimiento no se atrevían a formalizar. Ahora el panorama era diferente varias empresas que

competían con la empresa Roger Ismael SAC para la captación de abastecimiento, tienen como política de empresa repetir la estrategia planteada.

Con la visión integrada que analizo la realidad social y legal del problema, se logró incentivar a que las empresas participen en el proceso de formalización de la flota que las abastece de sus recursos, hecho que nunca había ocurrido, porque siempre el armador pesquero era quien acudía directamente y por cuenta propia a solicitar su formalización, y en la mayoría de casos sin lograr culminarlos.

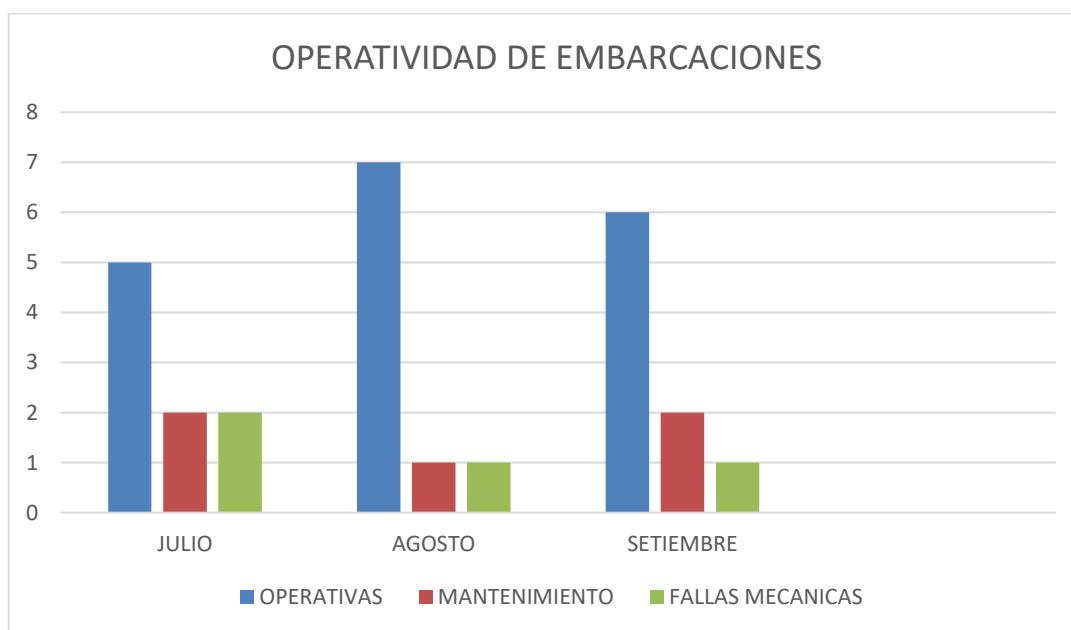
Hoy, la empresa con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1273, formalizó a las embarcaciones que iniciaron esta estrategia, los cuales, ya obtuvieron sus matrículas de pesca, y sus protocolos sanitarios. Sumado a ello, la empresa ha mejorado en la obtención de un mayor volumen de abastecimiento de recursos hidrobiológicos.

Los principales índices de mejora se ven reflejados en que a la fecha hay 17 embarcaciones que se encuentran laborando para la empresa, de los cuales Diez de ellas ya están formalizadas y 7 en proceso en trámite. Pero lo más rescatable de esta formalización es que la empresa ha sido la pionera en ofrecer esta alternativa y en el sector pesquero artesanal se le ha otorgado una confianza de ser una empresa con responsabilidad social y que se preocupa por el pescador artesanal.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. INCORPORACION DE EMBARCACIONES MEDIANTE EL SIFORPA

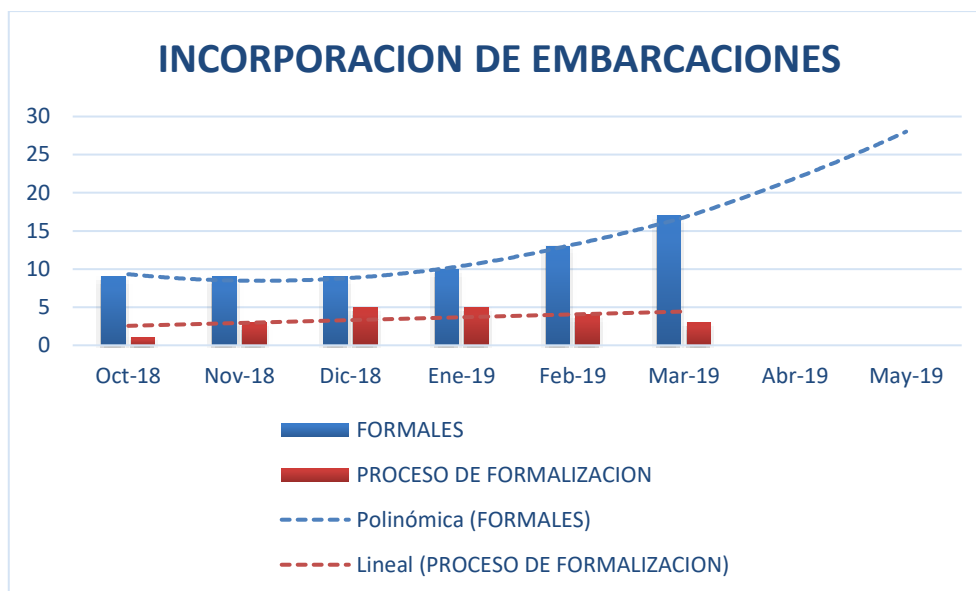
Al inicio de operaciones la empresa Roger Ismael SAC trabajaba con una flota de 9 embarcaciones pesqueras formales, no pudiendo lograr un abastecimiento constante de producto hidrobiológico frente a la demanda de mercado, incluso se reducía cuando las embarcaciones realizaban sus mantenimientos o presentaban fallas mecánicas. La Empresa antes de aplicar la herramienta de formalización no podía incorporar nueva flota debido a la informalidad de las mismas ya que no contaban con permiso de pesca ni matrícula.



Condición de operatividad de Embarcaciones Pesqueras 2018.

Fuente: Elaboración propia

A partir del mes de Setiembre del año 2018, la Empresa comenzó a aplicar la estrategia de la formalización de embarcaciones basado en el SIFORPA, Decreto Legislativo N°1273, promoviendo la incorporación progresiva de nuevas embarcaciones al ser inscritas en el listado del Ministerio de la Producción siendo a la fecha un total de 20 embarcaciones.



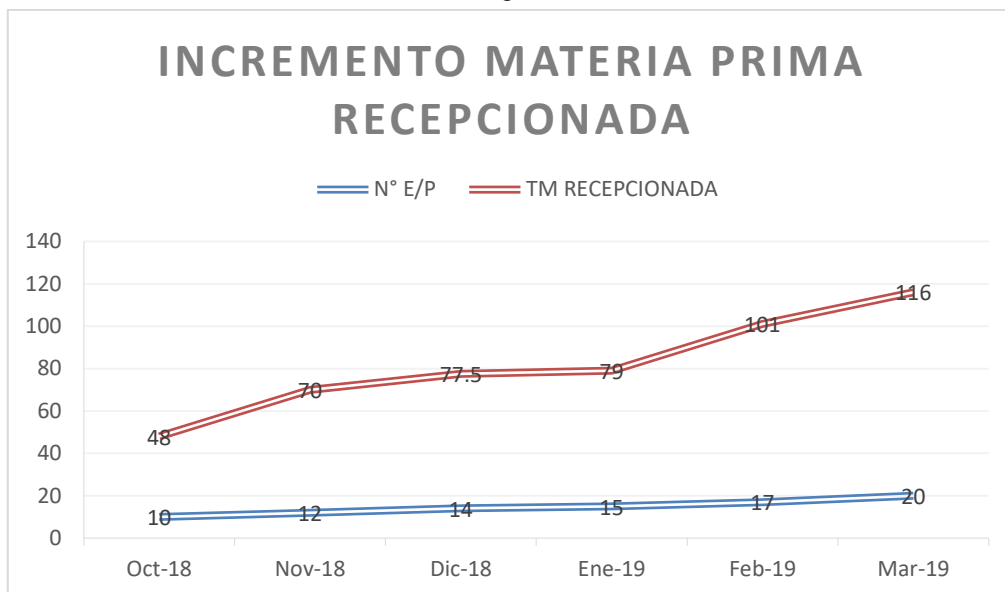
Incremento de Embarcaciones Pesqueras formalizadas mediante SIFORPA

Fuente: Elaboración Propia.

En las figuras anteriores se aprecia que se logró incorporar a 11 Embarcaciones Pesqueras artesanales, aplicando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1273, logrando mejorar la capacidad de abastecimiento de materia prima para la empresa.

4.2. BENEFICIOS ECONÓMICO PARA LA EMPRESA

Con la aplicación de la estrategia de la formalización, se generó un beneficio económico y patrimonial para la Empresa, debido al aumento en cantidad materia prima recepcionado de las embarcaciones ya formalizadas.



Incremento de recepción de Pesca.

Fuente: Elaboración Propia.

Como consecuencia del incremento de pesca abastecida por embarcaciones formales, la Empresa Pesquera Roger Ismael pudo comercializar con la documentación respectiva donde figuraban los datos de las nuevas embarcaciones pesqueras y ofrecer un mayor volumen de pesca a las empresas exportadoras aumentando sus utilidades. Para demostrar este resultado revisar el anexo 10 y 11 donde figuran los datos de las Embarcaciones ya formalizadas.

4.3. INNOVACION DE CONTRATOS COMERCIALES PESQUEROS

Se generó una nueva política comercial en el sector, donde la empresa apoyaba directamente en la formalización pesquera, y los pescadores asumían compromisos contractuales bajo la modalidad de Suministro exclusivo de Pesca, generándose un nuevo formato de relación comercial. (Ver Anexo N° 12).

4.4. MEJORAMIENTO DE LA DATA PESQUERA ARTESANAL

Se logró incorporar en la data pesquera los datos de nuevas embarcaciones pesqueras que antes no figuraban ni eran consideradas en las políticas pesqueras que promovía el Estado y que a través de la estrategia que aplicó en la Empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC se logró formalizar exitosamente (ver Anexo N° 13) donde se obtuvo el permiso de pesca correspondiente para la embarcación denominada Pablo y Teresa, bajo la aplicación del D.L. N° 1273.

4.4. SE GENERO COOPERACION MUTUA

Para la empresa, la aplicación de la estrategia de la formalización en base al D.L. 1273, le ha generado no solo beneficios económicos, sino también beneficios en su imagen empresarial, al recibir invitaciones por parte de las organizaciones pesqueras para seguir difundiendo la estrategia en la formalización ante diversas instituciones del Estado vinculados a la pesca (ver anexos 14) donde el asesor de la empresa explica el éxito de la estrategia desarrollada.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La formalización pesquera artesanal viene siendo una política de apoyo que promueve el Estado con la intención de ingresar en el mercado a nuevos agentes económicos que contribuyan al país, sobre todo con la incorporación de nuevas embarcaciones pesqueras formales, pero también debería considerarse el aspecto humano y promover la formalización de la tripulación que labora en ellos.
2. En la actividad pesquera, existía un temor en la realización de faenas pesqueras, generado por la imposición de fuertes multas y sanciones que realizaba Ministerio de la Producción por motivo de no contar con su matrícula y permiso correspondiente a la embarcación, lo que generaba menor oferta de recursos hidrobiológicos.
3. El SIFORPA, resulta ser muy eficaz para lograr el crecimiento empresarial, por lo que resulta necesario que las empresas comercializadoras y empresas exportadoras pesqueras sean incentivadas por parte del Estado para incluir como política habitual el apoyo al pescador artesanal.
4. Con la aplicación de la estrategia legal en la empresa Roger Ismael se aprecia el incremento de ingreso económico, el cambio en la manera de realizar los tratos comerciales entre pescador y empresa comercializadora, mejorando los factores como son: un mejor precio y seguridad de entrega de la pesca, por esta razón se recomienda que la estrategia de la formalización sea replicada a las empresas que comercializan con recursos hidrobiológicos.
5. El Sistema de Formalización Pesquera tiene un enfoque social, donde no solo se cumple el rol de insertar a la formalidad al pescador artesanal y su embarcación,

además brinda la posibilidad que las comunidades pesqueras crezcan y se desarrollen.

6. La brecha de la informalidad se empieza a reducir en este importante sector, pero aún falta mucho por realizar y solo cuando se logre formalizar la totalidad de la flota pesquera artesanal se dará el primer paso para lograr una correcta y adecuada política pesquera nacional.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el sistema de formalización pesquera artesanal, incluya la infraestructura y también el factor humano, solo así se estaría logrando el objetivo de reducir la brecha de la informalidad en este sector económico.
2. El sector pesquero en el Perú, ha sido base para la generación de recursos tributarios y fiscales, pero la normativa relacionada a la imposición de multas y sanciones administrativas desmotivan al pescador artesanal a buscar el crecimiento comercial y familiar; por esta razón se recomienda se promueva un plan de apoyo comercial para este sector económico.
3. Se recomienda que el Estado promueva una propuesta legislativa tributaria específica al sector pesquero que incentive a las empresas destinar recursos económicos y logísticos con el objetivo de apoyar la formalización.
4. En el Perú, siendo la pesca una actividad económica importante para el país, no existe un tratamiento doctrinario extenso en este campo del Derecho que permita un estudio a detalle, ocasionando que tengamos que recurrir a fuentes o instituciones extranjeras, por esta razón se recomienda una mayor difusión del Derecho Pesquero en el Perú promovido por las instituciones del Estado como por las universidades.

REFERENCIAS

- Chacaltana, J. (2016). Formalización en el Perú. tendencias y políticas a inicios del siglo 21. Tesis Doctorado en Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú - Escuela de Posgrado.
- Instituto del Mar del Perú [IMARPE]. (2005). Resultados Generales de la II Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano. Lima, Perú. Obtenido de http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/informes/imarpe_ii_enepa_web.pdf
- El Peruano (2016) Decreto Legislativo N° 1273 Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal (p, 1-8)
<https://pescaymedioambiente.com/propuesta-para-el-desarrollo-de-la-pesca-artesanal-en-peru/>
- Elsa Galarza – Johana Kamiche (2015). Pesca artesanal: Oportunidades para el Desarrollo Regional.
<https://www.up.edu.pe/fondoeditorial/SiteAssets/pesca%20artesanal.pdf>
- FORLAC – Programa de Promoción de la Formalización en América latina y el Caribe. Organización Internacional del trabajo, 2014 (p. 6):
<http://www.oitcenterfor.org/hechos-noticias/forlac-programa-oit-formalizacion-informalidad>
- Ministerio de la Producción, (2016). Creación del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (Siforpa). (PRODUCE)
[http://www.produce.gob.pe/index.php/k2/noticias/item/153-ejecutivo-crea-sistema-de-formalizacion-pesquera-artesanal-a-cargo-de-produce.](http://www.produce.gob.pe/index.php/k2/noticias/item/153-ejecutivo-crea-sistema-de-formalizacion-pesquera-artesanal-a-cargo-de-produce)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2012). I Censo Nacional de la Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo. Lima. Obtenido de https://cdn.fsbx.com/v/t59.2708-21/40046644_2136012633384225_8713747276394135552_n.xlsx/distribucion_pe_a_segun_punto_desembarque.xlsx?_nc_cat=104&oh=ae45daf12e8f97e6cdf3df0723a84007&oe=5BB388ED&dl=1
- PORTAL WIKIPESCA PERU
<https://mardelperu.pe/>

- http://www.osterlingfirm.com/Documentos/cdi/Formatos_new/NORMAS_REGISTRALES/DECRETOS_SUPREMOS/Decreto_Supremo_018-2010-PRODUCE.pdf
Milagros Mitma, Karina Zarbe, Samuel Amoros SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO ABIENTAL. Informe legal sobre el estado de Formalización de embarcaciones pesqueras no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto
- MINPRO. (2001). Ley General de Pesca. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.produce.gob.pe/landing/pescayconsumoresponsable/ley-general-depesca.pdf>
- Quispe, I., Balbín, E., & Moscoso, M. (s.f.). Evolución de la Pesca en la Historia. http://www.academia.edu/26288484/EVOLUCI%C3%93N_DE_LA_PESCA_EN_LA_HISTORIA
- Solórzano, J. (2015). Puerto y Centro de Pesca artesanal. Lima. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/550246/Puerto%20y%20centro%20de%20pesca%20artesanal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de la Producción de Perú. (2009). Estudio del recurso pesquero artesanal del litoral Sur del Perú. Lima, Perú.
- Secretario General FIUPAP. (28 de 02 de 2005). La Pesca Artesanal, Acceso a los Recursos, y los Derechos de Propiedad en el Perú. Lima, Perú.
- Ministerio de la Producción [MINPRO]. (2010). Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo. Lima, Perú. <http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2010/agosto/ds011-2010-produce.pdf>
- <https://www.institutopesca.gob.ec/wp-content/uploads/2015/06/Ley-de-Pesca-y-Desarrollo-Pesquero.pdf>
- https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Reglamento_Ley_Pesca_Reformado_2016.pdf
- FAO PESCA ARTESANAL Caso Costa Rica. <http://www.fao.org/3/i5951s/i5951s.pdf>
- Situación de la Pesca a Pequeña escala en Ecuador. http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/dircent/2013/marzo/directrices_pesca_peq_escala/present/pesca_pe_ecuador_2013.pdf

- Panorama de la Pesca Artesanal en Chile
<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-645.html>
- Aqua. (2018). Perú seguiría liderando consumo per cápita de pescado en América Latina. Santiago de Chile. Obtenido de <http://www.aqua.cl/2018/03/26/peru-seguirialiderando-consumo-per-capita-pescado-america-latina/#>
- http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/dircient/2013/marzo/directrices_pesca_peq_escala/present/pesca_artesanal_chile_2013.pdf
- Tradición e innovación en las comunidades de pesca artesanal del sur de Chile: hacia un enfoque reflexivo del desarrollo endógeno
<https://doaj.org/article/ef517f2c949c450fb3732c8d95b6c765>
- Pesca Artesanal; la alternativa sostenible contra la sobreexplotación.
<https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/pesca-artesanal-la-alternativa-sostenible-contra-la-sobreexplotacion/>
- <https://www.munizlaw.com/Productos/alerta-legal/Pesca/2018/Alerta%20Pesca%2013-2018.html>
- <https://andina.pe/agencia/noticia-pescadores-piura-piden-aplicar-ley-flagrancia-contra-pesca-ilegal-602479.aspx>
- <https://www.cutivalu.pe/pescadores-que-rechazan-ley-de-flagrancia-iniciarian-paro-indefinido/>
- La pesca artesanal a lo largo de las décadas
<https://rpp.pe/columnistas/juancarlosueiro/la-pesca-artesanal-a-lo-largo-de-las-decadas-noticia-1289263>
- Propuesta para el desarrollo de la pesca artesanal en Perú
<https://gestion.pe/blog/bid/2021/01/propuesta-para-el-desarrollo-de-la-pesca-artesanal-en-peru.html>

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA), en la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC.

ANEXOS

ANEXO N° 1.

DECRETO LEGISLATIVO N°1273, QUE CREA EL SISTEMA DE FORMALIZACION PESQUERA ARTESANAL.

607278		NORMAS LEGALES		Jueves 22 de diciembre de 2016 / El Peruano	
<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL</p> <p>Ordenanza N° 020-2016-MPH. Ordenanza que aprueba la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 007-2010-MPH, que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 607355</p>		<p>D.A. N° 007-2016-MDM.- Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Mala 607357</p>		<p>SEPARATA ESPECIAL</p>	
<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA</p> <p>Ordenanza N° 035-2016-OM-MDCH.- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad 607355</p>		<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL</p> <p>Ordenanza N° 014-2016-MPH.- Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Huaral 607208</p> <p>Ordenanza N° 015-2016-MPH.- Ordenanza Municipal que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral 607224</p>		<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA</p> <p>Ordenanza N° 019-2016-MPH.- Ordenanza Municipal que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas y Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Auto Colectivo en la Provincia de Huaral 607240</p>	
<p>PODER EJECUTIVO</p>		<p>Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;</p> <p>Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y</p> <p>Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;</p> <p>Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:</p>		<p>DECRETO LEGISLATIVO PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL A TRAVÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES DE HASTA 6.48 DE ARQUEO BRUTO</p>	
<p>DECRETOS LEGISLATIVOS</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1273</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en determinadas materias, entre ellas la de reactivación económica y formalización por el término de noventa (90) días calendario;</p> <p>Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de legislar, entre otros, para emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;</p> <p>Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;</p> <p>Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; y, su artículo 11 dispone el establecimiento de un sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales;</p> <p>Que, con el fin de facilitar el desarrollo económico de la actividad pesquera artesanal de manera simplificada y desde una perspectiva integral, es necesario eliminar regulaciones excesivas, en concordancia con el principio de simplificación administrativa y de aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos; sin dejar de tener en cuenta el control de seguridad y habilitaciones que requiere la extracción de los recursos hidrobiológicos;</p>		<p>Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto simplificar los procedimientos administrativos requeridos para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto. Se entiende que se ha concluido la formalización pesquera artesanal cuando se obtiene el permiso de pesca.</p> <p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las entidades de gobierno vinculadas con el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal; siendo los beneficiarios de la presente norma el armador o propietario artesanal de embarcaciones pesqueras de hasta 6.48 de arqueo bruto, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo.</p> <p>Artículo 3.- Creación del Sistema de Formalización Pesquera Créase el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, a cargo del Ministerio de la Producción, como una herramienta informática que integra los procedimientos administrativos vinculados para el otorgamiento del permiso de pesca artesanal de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, a ser otorgados por las instancias competentes en materia de pesca artesanal de los Gobiernos Regionales o por el Ministerio de la Producción, según corresponda. Los manuales, guías de usuario, u otros documentos requeridos para el uso del SIFORPA, son desarrollados por el Ministerio de la Producción, considerando el procedimiento para la formalización pesquera simplificada.</p> <p>Artículo 4.- Procedimiento para la formalización pesquera simplificada El armador o propietario artesanal presenta su solicitud a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA) que constituye una herramienta que</p>			

integra a las diferentes entidades de gobierno vinculadas con el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal. Los trámites en dicho sistema se desarrollan con el uso de la tecnología de la información y comunicación.

El procedimiento para la formalización es el siguiente:

1. El armador o propietario artesanal presenta una solicitud de permiso de pesca, a través del formato del SIFORPA, con la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico.
- b) Declaración jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- c) Características de la embarcación.
- d) Para efectos de atención de la solicitud, se deberá consignar la autoridad competente en materia de pesca artesanal a la cual se dirige y resolverá la solicitud del permiso de pesca.

A efectos de tramitar la obtención del certificado de matrícula, adjuntará a su solicitud lo siguiente:

- e) Una fotografía a color de la nave que muestre cada banda con el nombre y la matrícula correspondiente, de ser el caso.
- f) Una fotografía a color de la placa de características del motor en la que se distinga nitidamente el número de serie.
- g) Formato de dibujo de la nave con las dimensiones de la embarcación.

Para la evaluación del permiso de pesca, presenta lo siguiente:

- h) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza.

2. El Ministerio de la Producción, a través del SIFORPA remite la solicitud a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa (DICAPI), para su evaluación y pronunciamiento en el extremo referido a la matrícula de la embarcación.

Los armadores o propietarios artesanales que cuenten con certificado(s) de matrícula, pueden solicitar su(s) permiso (s) de pesca; para dichos efectos la DICAPI evalúa la vigencia de los mismos.

Dicha autoridad remite, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, el resultado de la evaluación a la autoridad competente pesquera. De no realizar la comunicación en dicho plazo, se aplica el silencio administrativo positivo.

3. Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, evalúa la solicitud en el extremo referido al permiso de pesca, en concordancia con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, exceptuándose en el permiso de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados.

Dicha autoridad remite, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, el resultado de la evaluación al solicitante. De no realizar la comunicación en dicho plazo, se aplica el silencio administrativo positivo.

El procedimiento a que se refiere el presente artículo está sujeto a la fiscalización posterior.

Artículo 5.- Cumplimiento de las obligaciones del certificado de matrícula y del permiso de pesca

Para la formalización pesquera simplificada se entienden cumplidas las obligaciones del certificado de matrícula y del permiso de pesca correspondientes al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todos sus efectos, el armador o propietario artesanal que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo accede a la formalidad pesquera artesanal.

Luego de obtenido el permiso de pesca, los armadores o propietarios artesanales formalizados se sujetan a las normas sanitarias.

La refrenda de matrícula será anual y constituye un procedimiento de aprobación automática, siendo su tramitación gratuita para las embarcaciones artesanales menores de 6.48 de arqueo bruto.

Por el sólo mérito del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 se obtiene el permiso de pesca.

Artículo 6.- Promoción para la formalización pesquera artesanal

La promoción de la formalización pesquera artesanal simplificada queda a cargo del Ministerio de la Producción, que en coordinación con los Gobiernos Regionales establece programas promocionales, los mismos que pueden incluir alianzas estratégicas con las asociaciones de pescadores artesanales.

El Ministerio de la Producción implementa mediante Resolución Ministerial campañas nacionales de formalización pesquera activa, para lo cual cuenta con el apoyo de las demás Entidades Públicas referidas en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Calificación de la embarcación

En el proceso de evaluación, la calificación del tamaño de las embarcaciones comprendidas en este procedimiento simplificado es determinada por la DICAPI.

Segunda.- Plazo de vigencia del proceso de formalización

El proceso de formalización pesquera artesanal simplificada constituye una excepción para la obtención del permiso de pesca para operar embarcaciones de hasta 6,48 de arqueo bruto en el ámbito marítimo. Tiene una vigencia de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la implementación del SIFORPA.

El Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario implementa el sistema SIFORPA.

Tercera.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda, y en el marco de las Leyes Anuales del Presupuesto.

Cuarta.- Remisión de información actualizada

Los Gobiernos Regionales deben remitir al Ministerio de la Producción, la información actualizada de los permisos de pesca otorgados en el ámbito de sus competencias, para su registro correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite son archivados, con la sola obtención del permiso de pesca obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1466244-1

ANEXO N° 2.

RELACION DE EMBARCACIONES PESQUERAS QUE ABASTECEN A LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL SAC.

LISTADO DE EMBARCACIONES CON LAS QUE LA EMPRESA TRABAJABA AL INICIO DE SUS OPERACIONES.

EMBARCACION PESQUERA	MATRICULA	PERMISO DE PESCA	PROTOCOLO SANITARIO
ADRIAN MINSU	TA-54661-BM	RD N° 609-2017-PRODUCE/DGPA	N°PTH-512-18-EP-SANIPES
MI ROMULA	PL-41139-BM	RD N° 496-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR	N° PTH-226-18-EP-SANIPES
MARIA MAXIMA	PT-17007-BM	RD N°1185-2018-PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-1216-2020-SANIPES
MARIA MAXIMA II	PT-22158-BM	RD N°1187-2018-PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-1419-2019-SANIPES
SIEMPRE REY ADONAY	PT-41259-BM	RD N°1139-2018-PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-0653-2019-SANIPES
JESUS GABRIEL	PL-31886-BM	RD N° 274-2020-PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-0928-2019-SANIPES
REY ADONAY	PT-40949-BM	RD N° 1134-2018-PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-0651-2019-SANIPES
MARIA ESTHER	PT-02545-BM	RD N° 084-2011-GOB.REG.PIURA-DRP-DR	N°PTH-1146-2019-SANIPES
ADELA ISABELA	PL-27504-CM	RD N° 153-2010-GR-LAMB/DIREPRO	N°PTH-019-11-EP-SANIPES

ANEXO N° 3

LISTADO DE EMBARCACIONES CON LAS QUE LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL TRABAJA AL MES DE SETIEMBRE DE 2021.

EMBARCACION PESQUERA	MATRICULA	PERMISO DE PESCA	PROTOCOLO SANITARIO
ANYHOLINA 2	PT-31206-BM	RD. N° 633-2011- GOB.REG.PIURA-DIREPRO- DR	PTH-104-17-EP-SANIPES
ADRIAN MINSU	TA-54661-BM	RD N° 609-2017- PRODUCE/DGPA	N°PTH-521-18-EP- SANIPES
DOS HERMANOS	ZS-1961-BM	R.D. N°072-98/CTAR-TUMBES- DRPT-DR	PTH-011-14-EP-DG- SANIPES
MI VICTORIA	TA-35335-BM	R.D. N° 381-2012- GOB.REG.PIURA-DIREPRO- DR	PTH-291-18-EP-SANIPES
NICOLLE	PL-29576-CM	RDRS. N° 046-2009- GR.LAMB/DIREPRO	PTH-020-18-EP-SANIPES
PABLO Y TERESA	CO-32881- BM	RESOLUCION DIRECTORAL NÂ°366-2018-PRODCUE/DGPA	
GENESIS	TA-37162-BM	RD. N° 125-2011- GOB.REG.PIURA-DIREPRO- DR	PTH-068-15-EP-SANIPES
SAN MARTIN NRO. 6	CE-41043-BM	RD. N° 114-2012- GOB.REG.PIURA-DIREPRO- DR	PTH-087-18-EP-SANIPES
SIEMPRE REY ADONAY	PT-41259-BM	RD N°1139-2018- PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-0653-2019- SANIPES
JESUS FRANCISCO	PT-3421-BM	R.D. NÂ° 084-98-CTAR-PIURA- DIREPE-DR	PTH-184-18-EP-EM- SANIPES
MI ROMULA	PL-41139-BM	RD N° 496-2012- GOB.REG.PIURA-DIREPRO- DR	N° PTH-226-18-EP- SANIPES
MARIA MAXIMA	PT-17007-BM	RD N°1185-2018- PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-1216-2020- SANIPES
MARIA MAXIMA II	PT-22158-BM	RD N°1187-2018- PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-1419-2019- SANIPES
JESUS GABRIEL	PL-31886-BM	RD N° 274-2020- PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-0928-2019- SANIPES
REY ADONAY	PT-40949-BM	RD N° 1134-2018- PRODUCE/DGPCHDI	N°PTH-0651-2019- SANIPES
MARIA ESTHER	PT-02545-BM	RD N° 084-2011- GOB.REG.PIURA-DRP-DR	N°PTH-1146-2019- SANIPES
ADELA ISABELA	PL-27504-CM	RD N° 153-2010-GR- LAMB/DIREPRO	N°PTH-019-11-EP- SANIPES

SAN LUIS	PT-11753-BM	R.D. N° 051-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR	PTH-035-17-EP-SANIPES
VANIA-JESUS	CO-64560- CM	RESOLUCIÓN DIRECTORAL 00177-2021-PRODUCE/DGPA	PT-0263-2021-SANIPES
MI NAHUM	PT-27152-BM	R.D. N° 286- 2009/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR	PTH-015-16-EP-SANIPES

ANEXO N° 4

MODELO DE MATRICULA DE EMBARCACION PESQUERA





N° DI-00034767-010-001

Matrícula : PS-56201-BM

REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

CAPITANÍA DE PUERTO: PISCO	N° LIBRO: 1366	N° FOLIO: 0075
----------------------------	----------------	----------------

FECHA REGISTRO INICIAL : 23/11/2017

DATOS DEL PROPIETARIO :

Nombre o Razón Social: CESAR JOEL PAIVA TEQUE
 DNI / RUC: DNI - 40894618
 Domicilio: EL PESCADOR MZ. 65 LT. 022
 Distrito: SAN JOSE Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE

DATOS GENERALES :

Nombre de la Nave: JEHOVA NISSI Id.Nave: 65515
 Cod. Inter. de Llam: - N° OMI: - Ambito: MARITIMO
 Construido por: FABRICACION ARTESANAL
 Inicio de Construcción: 01/04/2008 Término de Construcción: 05/05/2009
 Tipo de Navegación: PESCA Tipo de Servicio: BM - De cerco menor de 13.30 AB

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Eslora: 8.15	Manga: 3.47	Puntal: 1.40
Arqueo Bruto: 6.45	Arqueo Neto: 0	Capacidad de Bodega: 0.00 m³
Forma de Popa: Espejo	Tipo de Propulsión: INTRABORDO	Forma de Proa: PESQUERO
Material Superestructura: MADERA	Color Superestructura:	AMARILLO BLANCO ROJO
Material Casco: MADERA	Color Casco:	AMARILLO BLANCO ROJO

PLANTA DE INGENIERÍA

a) Motores principales :

Marca	Modelo	Nro Serie	Potencia
MITSUBISHI	6D16-6A	S/N	160.00 HP

b) Combustible : TIPO Diesel N° DE TANQUES 2 CAPACIDAD TOTAL: 40 gal

c) Agua : N° TANQUES 2 CAPACIDAD TOTAL: 40 gal

MOTIVO DE EMISIÓN : Normal

Se expide el presente Certificado en PISCO a los 23 días del mes de noviembre del 2017



Ismael Segundo
 Capitán de Puerto Capitán de Puerto de Pisco
 Roberto ANGRERA Bardali
 00520112
 CAPITÁN DE PUERTO

ANEXO N°5

MODELO DE RESOLUCION DE PERMISO DE PESCA DE EMBARCACION ARTESANAL



Gobierno Regional Ica
Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 1762-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 30 de noviembre de 2017

VISTOS:

La solicitud con registro 00169244-2017-SIFORPA, de fecha 23 de noviembre de 2017 y el expediente con registro N° T- 051923 de fecha 30 de noviembre de 2017, presentado por el señor CESAR JOEL PAIVA TEQUE;



CONSIDERANDO:

Mediante la solicitud de vistos, el señor CESAR JOEL PAIVA TEQUE (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 40894618, solicitó ante la Capitanía de Puerto de Pisco la obtención del certificado de matrícula de su embarcación pesquera artesanal denominada JEHOVA NISSI, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto;

De la revisión a la solicitud presentada por el administrado, citado en el considerando precedente, se advierte que la Capitanía de Puerto de Pisco hace de conocimiento que se ha procedido a emitir el Certificado de Matrícula N° DI-00034767-010-001, correspondiente a la embarcación denominada JEHOVA NISSI de 6.45 arqueo bruto, asignándole como número de matrícula "PS-56201-BM";



Ahora bien, considerando que la autoridad marítima ha procedido a asignar, respecto a la embarcación JEHOVA NISSI, la matrícula PS-56201-BM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, corresponde a la autoridad pesquera verificar que el administrado presente una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) características de la embarcación; d) la autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y , e) características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE que establece que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos; y,

De la revisión de la solicitud de vistos, de la información proporcionada por la Capitanía de Puerto de Pisco y del Informe N° 431-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca solicitado; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA), en la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar al señor **CESAR JOEL PAIVA TEQUE** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal JEHOVA NISSI con matrícula PS-56201-BM; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Arqueo bruto : 6.45.
- Eslora : 8.15 m.
- Manga : 3.47 m.
- Puntal : 1.40 m.
- Artes y aparejos : Los adecuados a la normativa vigente.



Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2°. - El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1273.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción para su registro correspondiente y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. JULIO HERNAN ARENAS VALER
Director Regional de la Producción de Ica

ANEXO N° 6

PROTOCOLO DE HABILITACION SANITARIA DE EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE EMBARCACIONES ARTESANALES DE LA PESCA Y/O DE MOLUSCOS BIVALVOS

N° PTH-0851-2019-SANIPES

EMITIDO A: _____ EXPEDIENTE: 77892019

RAZÓN SOCIAL: JOSE JESUS CHAPILLIQUEN PAZOS
DIRECCIÓN LEGAL: CALLE URUGUAY S/N. LA TORTUGA. DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA.
REGION PIURA
REPRESENTANTE LEGAL: ---

INFRAESTRUCTURA:
EMBARCACIÓN ARTESANAL DE LA PESCA "JEHOVA NISSI"
MATRICULA N° PT-51851-CM
ARQUEO BRUTO: 14.7
CAPACIDAD DE BODEGA: 10 m³
RECURSOS QUE SE EXTRAEN: Recursos Hidrobiológicos autorizados en el permiso de pesca

PERMISO DE PESCA: R.D. N° 708-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 20.06.2018

UBICACIÓN/DIRECCION: ---

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) DECLARA:

Haber auditado a la embarcación JEHOVA NISSI de matrícula PT-51851-CM, en el Muelle Fiscal-Paita, mediante Acta Sanitaria N° 872-2019-PAI/SANIPES/DSFPA/SDSP de fecha 08 de Abril de 2019; de acuerdo a los requisitos establecidos en la Normativa Sanitaria para Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 027-2009-PRODUCE.

Asimismo, conforme al Procedimiento P01-SDHPA-SANIPES: Atención a Servicios de Habilitación Sanitaria de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas se emitió el Informe Técnico de Evaluación-Embarcaciones N° 1863-2019-SANIPES/DHCPA/SDHPA e Informe N° 3068-2019-SANIPES/DHCPA-SDHPA, en base al Informe de Supervisión Sanitaria N° 402-2019-PAI/SANIPES/DSFPA/SDSP.

CON EL RESULTADO SIGUIENTE:

La embarcación artesanal JEHOVA NISSI de matrícula PT-51851-CM, cumple con la normativa sanitaria vigente; por lo tanto, se emite la habilitación sanitaria de embarcación artesanal con código EA1594-JHNS, con eficacia anticipada a partir del 08 de Abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE.

Asimismo, se incluye en el Listado Oficial de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Pesca, conforme a las funciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

OBSERVACIONES:

La habilitación sanitaria de la embarcación artesanal JEHOVA NISSI de matrícula PT-51851-CM, está sujeta a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.

El SANIPES realizará auditorías de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 y el literal a) del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE.

El presente protocolo está sujeto a la condición del permiso pesca.

Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan.

Lima, 07 de Mayo de 2019




ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES -

.....
Ing. YIZABELLA PIZUA GONZALES
Directora de Infraestructuras y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas


ANEXO N° 7

IMÁGENES DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACION PESQUERA A EMBARCACION MARIA ISABEL


 **PERU** Ministerio de la Producción

Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*



Fotografía 1. fiscalización a la EP MARIA ISABEL I/PT-43657-BM por parte del personal de la DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, en donde la representante de la EP menciona no contar con el correspondiente permiso de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico pota.



Fotografía 2. Intervención a la EP MARIA ISABEL I/PT-43657-BM con apoyo del personal de la PNP del Departamento de Protección del Medio Ambiente.

Ministerio de la Producción | Calle Uno Oeste Nº 660 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima | T. (511) 616 2222 | produce.gob.pe



Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTAS FOTOGRAFICAS




FOTOGRAFIA N°01: Vista de la embarcación pesquera MARIA ISABEL I, con matrícula PT-43657-BM



FOTOGRAFIA N°02 :La embarcación pesquera MARIA ISABEL I, con matrícula PT-43657-BM, realizó la descarga del recurso hidrobiológico pota (*Dositicus gigos*), en una cantidad declarada de 07 TM.

ANEXO N°8

PROCESO DE COBRANZA COACTIVA QUE IMPUSO MULTAS PARA PROPIETARIO DE EMBARCACION ARTESANAL



PERÚ
Ministerio
de la Producción

Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

EXP N° : 1224-2020
 OBLIGADO : MARIA INES MORALES CHIROQUE
 DNI N° : 40422992
 DOMICILIO : ASENT. H. CIUDAD BLANCA MZ. K LOTE 26, PAITA- PAITA - PIURA
 ENTIDAD : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 : Calle 01 Oeste N°. 060 - Urb. CORPAC. San Isidro

El Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, Abog. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° UNO

Lima, 14 de julio de 2020

VISTA: La deuda que MARIA INES MORALES CHIROQUE, mantiene con el Ministerio de la producción; en mérito a la Resolución de Multa emitida por la autoridad administrativa competente del sub-sector PESQUERIA, cuyo detalle es el siguiente:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE NOTIFICACION	MULTA UIT	MULTA EN S/	COSTAS	INTERESES	TOTAL EN S/
00130-2020-PRODUCE/OS-PA	27.01.2020	12.0270	51,716.10	55.00	374.18	52,145,28 ¹


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias, señala que: "Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.", a tenor de la norma invocada y en atención a la (s) multa (s) contenida (s) en la resolución antes detallada, se colige la existencia de una obligación exigible coactivamente, por lo cual, de conformidad con lo señalado en los artículos 3°, 9°, 14° y 15° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias; **SE RESUELVE:**

Primero.- EXIGIR AL OBLIGADO MARIA INES MORALES CHIROQUE, EL PAGO DE LA SUMA DE S/52,145.28 SOLES, más los gastos, costas e intereses que se generen hasta la cancelación de la deuda, **dentro del plazo de (7) siete días hábiles**, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a trabar las siguientes medidas cautelares: Retención de sus cuentas bancarias, captura de sus vehículos, extracción de sus bienes, impedimento de zarpe de sus embarcaciones y/o inscripción de los embargos en los Registros Públicos, según corresponda. De ser necesario, se publicará su condición de deudor y el monto de su deuda en las centrales de riesgo a las que el Ministerio se encuentre afiliado.


Segundo.- NOTIFICAR AL OBLIGADO la presente resolución, adjuntando copia del título materia de ejecución y su respectivo cargo de notificación.

Tercero.- SEÑALAR que las costas y gastos derivados de la ejecución forzada en caso de incumplimiento de la obligación en el plazo ordenado, serán por cuenta del obligado, las mismas que serán liquidadas y cobradas coactivamente en el presente procedimiento coactivo.

Cuarto.- DESIGNAR AL Auxiliar Coactivo (s) AL ABOGADO NORA MARGARITA SOTO CASTAÑEDA para el cumplimiento de sus funciones con relación al presente expediente de acuerdo a ley.



Abog. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Ejecutor Coactivo
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Abog. NORA MARGARITA SOTO CASTAÑEDA
Auxiliar Coactivo (s)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

¹ El monto de la deuda indicado se encuentra actualizado a la fecha de la presente resolución, el mismo que puede visualizarse en el Portal Institucional (actualización diaria).

Lugares de pago. - Banco Scotiabank: en los canales de atención presencial o virtual, únicamente para el pago total de la deuda coactiva, para lo cual deberá indicar el Código de Pago, el mismo que puede ser obtenido en el portal institucional del Ministerio de la Producción, siempre que la deuda se encuentre previamente aprobada y publicada por esta Ejecutoría.

Banco de la Nación: Cto. 0-000-305835

Informes: Oficina de Ejecución Coactiva, 6162222 - Anexo N° 2295 Y 3628.



PERÚ Ministerio de la Producción

Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

EXP N° : 1222-2020
 OBLIGADO : MARIA INES MORALES CHIROQUE
 DNI N° : 40422992
 DOMICILIO : ASENT. H. CIUDAD BLANCA MZ. K LOTE 26, PAITA- PAITA - PIURA
 ENTIDAD : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 : Calle 01 Oeste N°. 060 - Urb. CORPAC. San Isidro

El Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, Abog. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° UNO

Lima, 14 de julio de 2020

VISTA: La deuda que MARIA INES MORALES CHIROQUE, mantiene con el Ministerio de la producción; en mérito a la Resolución de Multa emitida por la autoridad administrativa competente del sub-sector PESQUERIA, cuyo detalle es el siguiente:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE NOTIFICACION	MULTA UIT	MULTA EN S/	COSTAS	INTERESES	TOTAL EN S/
00065-2020-PRODUCE/DS-PA	27.01.2020	3.4800	14,964,00	55.00	106.27	15,127.27 ¹

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y sus modificatorias, señala que: "Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento", a tenor de la norma invocada y en atención a la (s) multa (s) contenida (s) en la resolución antes detallada, se colige la existencia de una obligación exigible coactivamente, por lo cual, de conformidad con lo señalado en los artículos 3°, 9°, 14° y 15° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, SE RESUELVE:

Primero.- EXIGIR AL OBLIGADO MARIA INES MORALES CHIROQUE, EL PAGO DE LA SUMA DE S/15,127.27 SOLES, más los gastos, costas e intereses que se generen hasta la cancelación de la deuda, **dentro del plazo de (7) siete días hábiles,** contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a trazar las siguientes medidas cautelares: Retención de sus cuentas bancarias, captura de sus vehículos, extracción de sus bienes, impedimento de zarpe de sus embarcaciones y/o inscripción de los embargos en los Registros Públicos, según corresponda. De ser necesario, se publicará su condición de deudor y el monto de su deuda en las centrales de riesgo a las que el Ministerio se encuentre afiliado.

Segundo.- NOTIFICAR AL OBLIGADO la presente resolución, adjuntando copia del título materia de ejecución y su respectivo cargo de notificación; **Tercero.- SEÑALAR** que las costas y gastos derivados de la ejecución forzada en caso de incumplimiento de la obligación en el plazo ordenado, serán por cuenta del obligado, las mismas que serán liquidadas y cobradas coactivamente en el presente procedimiento coactivo. **Cuarto.- DESIGNAR AL Auxiliar Coactivo (s) AL ABOGADO NORA MARGARITA SOTO CASTAÑEDA** para el cumplimiento de sus funciones con relación al presente expediente de acuerdo a ley.


 Abog. PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
 Ejecutor Coactivo
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


 Abog. NORA MARGARITA SOTO CASTAÑEDA
 Auxiliar Coactivo (s)
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

¹ El monto de la deuda indicado se encuentra actualizado a la fecha de la presente resolución, el mismo que puede actualizarse en el Portal Institucional (actualización diaria).


Lugares de pago.- Banco Scotiabank: en los canales de atención presencial o virtual, únicamente para el pago total de la deuda coactiva, para lo cual deberá indicar el Código de Pago, el mismo que puede ser obtenido en el portal institucional del Ministerio de la Producción, siempre que la deuda se encuentre previamente aprobada y publicada por esta Ejecutoría.

Banco de la Nación: cts. 0-000-306835

Informes.- Oficina de Ejecución coactiva, 6162222 - Anexo N° 2295 Y 3628.

ANEXO N°9

DISPOSICIÓN FISCAL DE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE LIMA. IMPUTADOS: PROPIETARIOS DE EMBARCACION ARTESANAL

 **MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA Y LIMA SUR
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

CASO : 506010170-2020-104-0
IMPUTADOS : SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITO : Extracción ilegal de especies acuáticas y otro
FISCAL RESPONSABLE : Paúl Alarcón

DISPOSICIÓN DE ADECUACION E INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

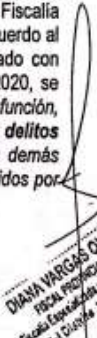
DISPOSICIÓN N° 01
Lima, 26 de agosto de 2021

VISTO: El Ingreso Fiscal seguido contra SANTOS HIGINIO NAMUCHE HUIMAN Y MARÍA INES MORALES CHIROQUE, por la presunta comisión de Delitos Ambientales – Delitos contra los recursos naturales en la modalidad de Extracción ilegal de especies acuáticas y Delito de Obstrucción de Procedimiento, tipificado en los artículos 308-B° y 310-B° del Código Penal, en agravio del Estado – representado por el Procurador Especializado en Delitos Ambientales; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: Del Ministerio Público:
Que, el Inc. 1. Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal señala que: *"El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio"*. Asimismo, en el Inc. 2. del citado artículo, establece que tiene la obligación de actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: De la Competencia del Despacho Fiscal:
Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, del 13 de marzo del 2008, se creó esta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, a fin de conocer los Delitos Ambientales previstos en el Título XIII del Código Penal acaecidos en este Distrito Fiscal de Lima. Seguidamente, con fecha 19 de junio de 2009 se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2009-MP-FN, disponiendo ampliar la competencia de esta Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, al Distrito Fiscal de Lima Sur. Asimismo, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN de fecha 24 de febrero de 2020, se determina que: *"Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función, tienen competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077"*.


DIANA VARGAS QUIÑONES
FISCAL ESPECIALIZADA
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
del Distrito Fiscal de Lima Sur

ANEXO N°10

SOLICITUD PARA EMISION DE CERTIFICADO DE PROCEDENCIA CON DATOS DE EMBARCACION FORMAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Señor:
Ing. TITO REYES PEÑA
Director de Oficina de Producción
Presente. –

CARGO

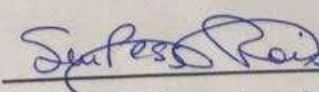
Servicios Pesqueros "Roger Ismael" SAC identificada con DNI. / RUC N° 20603390238 con domicilio en AA. HH 8 de Julio Mz. F lote 8 Paíta con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que, deseando contar con el Certificado de Procedencia y la Inspección de descarga correspondiente, para lo cual adjunto los datos de la Embarcación siguiente:

E/P DOS HERMANOS de Matrícula ZS-1961-BM
RD N° 072-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR
La misma que declara una pesca de 6723 del recurso POTA, que descargó en el muelle ZONA ACUATICA Y RIBERENA DELA PLAYA PARACAS-PISCO-ICA con destino a la Empresa INHOPE SAC, en la cámara isotérmica de placa T9P-801, de fecha de descarga 10/09/2019, por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda se me otorgue el certificado en cuestión.

E/P JESUS FRANCISCO de Matrícula PT-3421-BM
RD N° 084-98-CTAR-PIURA-DIREPE-DR
La misma que declara una pesca de 7045 del recurso POTA, que descargó en el muelle ZONA ACUATICA Y RIBERENA DELA PLAYA PARACAS-PISCO-ICA con destino a la Empresa INHOPE SAC, en la cámara isotérmica de placa T9P-801, de fecha de descarga 10/09/2019, por lo que solicito a usted ordene a quien corresponda se me otorgue el certificado en cuestión.


Adjunto Boucher de depósito N° 01421211-5-N por el monto de S/ 52.30



Serv. Pesq. Roger Ismael SAC
RUC. 20603390238

ANEXO N°11

CONSTANCIA DE PAGO PARA EMISION DE CERTIFICADO DE PROCEDENCIA CON DATOS DE EMBARCACION FORMAL



 **Banco de la Nación**

S/A.: 0638 PAITA
RUC : 20100030595
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:11/09/2019

RP: 0351814
11/09/2019

CUENTA DESTINO : 00-631-103960
DENOMINACION : REG.PIURA S.CTRAL.RET.10% LEY 20015
NRO. DOCUMENTO : RUC 020484004421
ORDENANTE : SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL S.A.C
NRO. DOCUMENTO : 20603390238
IMPORTE : S/ *****53.20
PAGO COMISION : S/ *****0.00
ITF COMISION : S/ *****0.00
ITF C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
CORDOVA OLAYA KESSIA DEYANIRA
0379160 0700 76930940 0638 11:27
26400095

01721211-5-Ñ  **CLIENTE**  Banco de la Nación

ANEXO N°12

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO EXCLUSIVO DE PESCA

CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO EXCLUSIVO DE PESCA

Conste por el presente documento, el contrato que celebran de una parte don SEBASTIAN RUMICHE QUEREVALU, identificado con DNI N° 03465814 con domicilio en CALETA LA TORTUGA, distrito de PAITA, Provincia de PAITA, departamento de PIURA, a quien en adelante se denominara "EL SUMINISTRANTE"; y de la otra parte SERVICIOS PESQUEROS ROGER ISMAEL SAC identificada con RUC. 20603390238 Con domicilio legal en AAHH 08 de Julio Mz. F Lote 08 Paita, departamento Piura a quien en adelante se denominará "EL SUMINISTRADO" en los términos siguientes:

PRIMERO: "EL SUMINISTRANTE" a modo de declaración jurada declara que es propietario, representante y/o patrón de la embarcación pesquera denominada "SIEMPRE REY ADOONAY" con matrícula PT-41259-BM embarcación pesquera que se dedica a la captura y pesca del recurso hidrobiológico pota y con permiso de pesca Resolución Directoral Regional Sectorial RD N°1139-2018- PRODUCE/DGPCHDI.

SEGUNDO: Por el presente contrato "EL SUMINISTRANTE" se compromete a proveer de manera exclusiva la pesca del recurso pota con la embarcación pesquera indicada en la cláusula primera del presente contrato a "EL SUMINISTRADO".

TERCERO: "EL SUMINISTRANTE" entregara en calidad de suministro exclusivo la pesca del recurso hidrobiológico pota de manera periódica a "EL SUMINISTRADO", comprometiéndose "EL SUMINISTRANTE" a entregar la pesca del recurso pota objeto del presente contrato en las mejores condiciones que sean necesarias para su conservación y calidad.

CUARTO: El presente contrato de suministro tendrá una vigencia indeterminada, contados a partir de la firma de este documento; pudiendo renovarse de forma inmediata por ambas partes.

QUINTO: "EL SUMINISTRADO" entrega como adelanto de dinero por concepto de gastos que son necesarios para que la embarcación pueda realizar la faena pesca y captura del recurso pota la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES monto de dinero que a la firma del presente contrato recibe a entera satisfacción, el cual se compromete a devolver y descontar del pago de su entrega de pesca.

SEXTO: Adicionalmente al monto de dinero en forma de adelanto de gastos, "EL SUMINISTRANTE" declara que recibe también 50 (GALONES DE PETROLEO) que serán usados para sus faenas de pesca y logística. Así mismo declara que recibe 7 TONELADAS DE HIELO, insumo que servirá para la conservación de recurso pota. "EL SUMINISTRANTE" recibe el dinero, combustible y suministro de hielo a su entera satisfacción y conformidad al momento de la firma del presente contrato.

SÉPTIMO: para solicitar la provisión de gastos de salida y hielo que se requiera para posteriores salidas y faenas de pesca "EL SUMINISTRANTE" deberá formular su pedido con 1 (UN) día como mínimo de anticipación, a fin de que "EL SUMINISTRADO" tenga el tiempo necesario para cumplir con estos requerimientos.

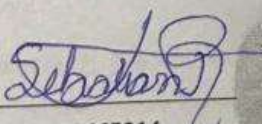
OCTAVO: "EL SUMINISTRANTE" se compromete a poner de aviso a "EL SUMINISTRADO", con un día de anticipación para su arribo a puerto para que "EL SUMINISTRADO" requiera que los implementos necesarios para realizar el acopio, recepción y la descarga del recurso pota en muelle.

NOVENO: Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento, y, en caso de producirse controversia con motivo de la celebración y ejecución de presente documento, los contratantes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura.

DECIMO: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las disposiciones del Código Civil y demás normas pertinentes.

Estando de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, las partes los suscriben en señal de conformidad.

Paita, 18 de diciembre del 2019



DNI N° 03465814
EL SUMINISTRANTE

SERVICIOS PESQUEROS "ROGER ISMAEL" SAC.

María Mariely Córdova Martínez de Vite
GERENTE GENERAL
SERVICIOS PESQUEROS
ROGER ISMAEL SAC
RUC N° 20603390238
EL SUMINISTRADO

ANEXO N°13
RESOLUCION DIRECTORAL EMITIDA A FAVOR DE
EMBARCACION PESQUERA MEDIANTE SIFORPA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Resolución Directoral

N° 366-2018-PRODUCE/DGPA

Lima, 18 de octubre de 2018

VISTO: El escrito con registro N° 102677-2018-SIFORPA, mediante el cual el señor ERICK FLORIAN ZEVALLOS, solicita se le otorgue permiso de pesca artesanal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional. Asimismo el artículo 44 de dicha Ley establece que *"las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de actividades pesqueras, (...)";*

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la extracción comercial artesanal es la realizada por personas naturales o jurídicas, sin el empleo de embarcación o con el empleo de embarcaciones, de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de pesca, define a la pesca artesanal como una actividad extractiva o procesadora realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal"; se autoriza de manera excepcional a los armadores o propietarios artesanales de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto para que en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde la vigencia del citado Decreto Legislativo, puedan presentar sus solicitudes para la obtención del permiso de pesca artesanal a través del sistema de formalización pesquera artesanal - SIFORPA, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto;

Que, teniendo en cuenta dicho plazo adicional, el señor ERICK FLORIAN ZEVALLOS (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 44897917, solicita se le

otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "PABLO Y TERESA" de matrícula CO-32881-BM y 0.95 de arqueado bruto, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, todo administrado deberá presentar una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; c) Características de la embarcación; d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca; y e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, sin embargo, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos; y,

Que, de la revisión de la solicitud y la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a través del sistema SIFORPA, así como del Informe N° 429-2018-PRODUCE/DIGPA, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca artesanal; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392; en el Decreto Legislativo N° 1273; en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor **ERICK FLORIAN ZEVALLOS**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "PABLO Y TERESA" de matrícula CO-32881-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Arqueo bruto	:	0.95
Eslora	:	7.15 m
Manga	:	2.15 m
Puntal	:	0.95 m

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Resolución Directoral

N° 366-2018-PRODUCE/DGPA

Lima, 18 de octubre de 2018

Artes y/o aparejos

Los adecuados que no contravienen con la normativa vigente.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1273.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa. Así como disponer su publicación en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


RUBI ROJAS Z.
Directora General de Pesca Artesanal

ANEXO N°14

REUNIONES EN COOPERACION CON LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS SAC PARA DETALLAR VENTAJAS DEL SIFORPA.



La aplicación del Decreto Legislativo N° 1273 que crea el sistema de Formalización Pesquera (SIFORPA), en la empresa Servicios Pesqueros Roger Ismael SAC.

